PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 4 de junio de 2025 043

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 260	Cuenta Pública Estatal correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2024.	1
Decreto No. 261	Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.	22
Decreto No. 262	En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución dictada el 21 de mayo de 2025, en el expediente SUP-REC-3/2025, se convoca a la elección extraordinaria, para elegir a los miembros del Ayuntamiento del municipio de Pantelhó, Chiapas.	34
Pub. No. 0315-A-2025	Edicto de notificación, formulado por la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, relativo al expediente número: ASE/UAJ/SSB/PRA-M/067/2023, en contra de BERNABÉ PÉREZ MORALES.	66
Pub. No. 0316-A-2025	Edicto de notificación, formulado por la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, relativo al expediente número: ASE/UAJ/SSB/PRA-M/017/2023, en contra de OSCAR ARMANDO RAMÍREZ AGUILAR.	67
Pub. No. 0322-A-2025	Acuerdo por el que se modifica el Programa Anual de Auditorías 2025 para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2024.	134
Pub. No. 0323-A-2025	IEPC/CG-A/053/2025.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la renovación del encargo de despacho en el puesto de Asistencia Técnica de Educación Cívica del Servicio Profesional Electoral Nacional, a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación.	138

Publicaciones Estatales: **Página**

Pub. No. 0324-A-2025	IEPC/CG-A/054/2025.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se autoriza a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva suscribir un convenio específico de colaboración con la Universidad Autónoma de Chiapas, para la capacitación de personal, asesoría y acompañamiento.	149
Pub. No. 0325-A-2025	IEPC/CG-A/055/2025.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la consulta realizada por Carlos Alfredo Rojas Orantes, Representante Propietario del Partido Político Redes Sociales Progresistas Chiapas, relacionada con el procedimiento de cobro de sanciones económicas.	173
Pub. No. 0326-A-2025	Convocatoria para la selección de tres personas representantes de la sociedad civil para ser integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna Chiapas).	191

Publicaciones Federales: **Página**

Pub. No. 0016-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-LIB-031" tambien denominado "TN1-LIB-031 (SUP. 001)", con una superficie aproximada de 16,709.77 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Libertad, estado de Chiapas.	197
Pub. No. 0017-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-LIB-032" tambien denominado "TN1-LIB-032 (SUP. 002)", con una superficie aproximada de 40,043.66 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Libertad, estado de Chiapas.	202
Pub. No. 0018-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-LIB-034 y TN1-LIB-035" tambien denominado "TN1-LIB-034 (SUP. 003)", con una superficie aproximada de 66,899.40 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Libertad, estado de Chiapas.	206
Pub. No. 0019-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-LIB-035A (SUP. 004)", con una superficie aproximada de 415.21 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Libertad, estado de Chiapas.	213
Pub. No. 0020-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-LIB-035B (SUP. 005)", con una superficie aproximada de 11.83 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Libertad, estado de Chiapas.	216
Pub. No. 0021-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-LIB-035C (SUP. 006)", con una superficie aproximada de 61.25 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Libertad, estado de Chiapas.	219
Pub. No. 0022-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-LIB-036" tambien denominado "TN1-LIB-036 (SUP. 007)", con una superficie aproximada de 163.47 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Libertad, estado de Chiapas.	222
Pub. No. 0023-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-LIB-037" tambien denominado "TN1-LIB-037 (SUP. 008)", con una superficie aproximada de 7,607.85 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Libertad, estado de Chiapas	225
Pub. No. 0024-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-LIB-038" tambien denominado "TN1-LIB-038 (SUP.009)", con una superficie aproximada de 626.91 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Libertad, estado de Chiapas.	229

Publicaciones Federales:		Página
Pub. No. 0025-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-LIB-039" tambien denominado "TN1-LIB-039 (SUP. 010)", con una superficie aproximada de 40,179.57 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Libertad, estado de Chiapas.	232
Pub. No. 0026-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-LIB-040 (SUP. 011)", con una superficie aproximada de 84.75 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Libertad, estado de Chiapas.	243
Pub. No. 0027-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-PAL-001 y TN1-PAL-002" tambien denominado "TN1-PAL-001 (SUP. 001)", con una superficie aproximada de 25,124.74 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas.	246
Pub. No. 0028-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-PAL-002A (SUP. 002)", con una superficie aproximada de 33,869.75 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas.	252
Pub. No. 0029-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-PAL-003" tambien denominado "TN1-PAL-003 (SUP. 003)", con una superficie aproximada de 39,880.13 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas.	260
Pub. No. 0030-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-PAL-004" tambien denominado "TN1-PAL-004 (SUP. 004)", con una superficie aproximada de 13,893.84 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas.	263
Pub. No. 0031-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-PAL-005" tambien denominado "TN1-PAL-005 (SUP. 005)", con una superficie aproximada de 19,733.76 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas.	266
Pub. No. 0032-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-PAL-006" tambien denominado "TN1-PAL-006 (SUP. 006)", con una superficie aproximada de 10,285.49 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas.	270
Pub. No. 0033-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-PAL-007" tambien denominado "TN1-PAL-007 (SUP. 007)", con una superficie aproximada de 31,764.90 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas.	274
Pub. No. 0034-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-PAL-008" tambien denominado "TN1-PAL-008 (SUP. 008)", con una superficie aproximada de 20,861.37 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas.	281
Pub. No. 0035-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-PAL-008A (SUP. 009)", con una superficie aproximada de 1,648.63 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas.	284
Pub. No. 0036-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-PAL-009" tambien denominado "TN1-PAL-009 (SUP. 010)", con una superficie aproximada de 42,369.76 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas.	289
Pub. No. 0037-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-PAL-010, TN1-PAL-011 y TN1-PAL-012" tambien denominado "TN1-PAL-010 (SUP. 011)", con una superficie aproximada de 51,987.11 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas.	293

Publicaciones Federales:		Página
Pub. No. 0038-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-PAL-013" tambien denominado "TN1-PAL-013 (SUP. 012)", con una superficie aproximada de 86,766.84 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas.	298
Pub. No. 0039-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-PAL-015, TN1-PAL-016, TN1-PAL-017 y TN1-PAL-030" tambien denominado "TN1-PAL-015 (SUP. 013)", con una superficie aproximada de 97,347.98 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas.	303
Pub. No. 0040-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-PAL-018 y TN1-PAL-029" tambien denominado "TN1-PAL-018 (SUP. 014)", con una superficie aproximada de 51,100.09 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas.	312
Pub. No. 0041-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-PAL-019" tambien denominado "TN1-PAL-019 (SUP. 015)", con una superficie aproximada de 30,951.05 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas.	318
Pub. No. 0042-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-PAL-020" tambien denominado "TN1-PAL-020 (SUP. 016)", con una superficie aproximada de 25,106.37 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas.	323
Pub. No. 0043-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-PAL-021, TN1-PAL-022" tambien denominado "TN1-PAL-021 (SUP. 017)", con una superficie aproximada de 16,492.95 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas.	329
Pub. No. 0044-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-PAL-023" tambien denominado "TN1-PAL-023 (SUP. 018)", con una superficie aproximada de 493.91 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas.	333
Pub. No. 0045-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-PAL-024" tambien denominado "TN1-PAL-024 (SUP. 019)", con una superficie aproximada de 3,959.54 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas.	336
Pub. No. 0046-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-PAL-024A (SUP. 020)", con una superficie aproximada de 205.23 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas.	339
Pub. No. 0047-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-PAL-025" tambien denominado "TN1-PAL-025 (SUP. 021)", con una superficie aproximada de 40,501.83 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas.	342
Pub. No. 0048-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-PAL-025A (SUP. 022)", con una superficie aproximada de 388.90 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas.	348
Pub. No. 0049-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-PAL-026" tambien denominado "TN1-PAL-026 (SUP. 023)", con una superficie aproximada de 4,705.03 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas.	351
Pub. No. 0050-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-PAL-026A (SUP. 024)", con una superficie aproximada de 3,654.47 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas.	356

Publicaciones Federales:		**Página**
Pub. No. 0051-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-PAL-027" tambien denominado "TN1-PAL-027 (SUP. 025)", con una superficie aproximada de 34,411.55 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas.	360
Pub. No. 0052-B-2025	Aviso de medición y deslinde del predio denominado "TN1-PAL-028A (SUP. 026)", con una superficie aproximada de 3,232.16 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas.	372
Pub. No. 0053-B-2025	Convenio de Colaboración para la Operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2024, IB-CC-S200-FAM-2024-CHIS-07.	375
Publicaciones Municipales:		**Página**
Pub. No. 0068-C-2025	Convocatoria de la Licitación Pública No. LP-SOP-03-2025, formulada por la Secretaría de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.	514
Pub. No. 0069-C-2025	Reglamento Interno de la Policía Municipal de CATAZAJA, CHIAPAS.	517
Pub. No. 0070-C-2025	Reglamento del Consejo de Honor y Justicia para la Policía Preventiva Municipal de CATAZAJA, CHIAPAS.	555
Pub. No. 0071-C-2025	Bando de Policía y Gobierno del municipio de CHAPULTENANGO, CHIAPAS.	571
Avisos Judiciales y Generales:		**635**

III. A la perseverancia: se otorgará al personal de cualquier nivel jerárquico que cumpla quince años de servicio activo, con o sin interrupción. Corresponde a la Dirección certificar los años de servicio y acompañar las constancias respectivas;

IV. Al mérito y honor: se otorgará a aquel elemento que durante su servicio se haya caracterizado por su constante y ejemplar comportamiento, que lo hace ser digno de confianza, así como por haber participado en situaciones hostiles o adversas, donde la magnitud de dichas situaciones haya sido mayor que los recursos disponibles para hacerles frente. Ésta será solicitada por el superior jerárquico, y

V. A la eficiencia: se otorgará a los elementos del Cuerpo de Policía Preventiva con dos años o más de servicio que, en el desarrollo de su función, se advierta claramente en el área asignada en el desempeño de su servicio, una notable disminución de hechos delictivos. Corresponde al superior jerárquico dirigir la solicitud respectiva.

En todos los supuestos anteriores, la solicitud contendrá los relatos, testimonios o constancias respectivas y deberá estar dirigida a la Comisión. El Director en breve término deberá formular el proyecto de dictamen y remitirlo a la Comisión.

CAPITULO OCTAVO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 32.- Cualquier persona podrá formular ante el Secretario Ejecutivo, de manera verbal o escrita, queja por la actuación de los elementos del cuerpo de seguridad pública, que considere inadecuada.

Cuando la queja sea presentada por escrito deberá contener el nombre del quejoso y descripción de los hechos en que funde la misma.

El Secretario Ejecutivo deberá de actuar de oficio con un término de hasta treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su recepción, para practicar las diligencias que juzgué convenientes y en los términos señalados en el presente reglamento, cuando tenga conocimiento por cualquier otro medio de hechos que pueda ser constitutivo de faltas graves.

Artículo 33.- El Secretario Ejecutivo recabara la información o documentación relacionada con los hechos materia de la queja, citando a los elementos que en ello intervinieron, requiriendo al titular de la corporación, los datos que estime necesarios para su esclarecimiento.

El titular de la corporación, está obligado a hacer comparecer ante el secretario técnico a los elementos que este le solicite, así como a proporcionar la información y documentación requerida en termino de cinco días hábiles a partir del día siguiente de recibida la notificación y/o solicitud.

Por su parte el Secretario Ejecutivo podrá practicar, dentro y fuera de sus oficinas, las diligencias tendientes a esos fines, auxiliándose para ello del personal adscrito a su cargo.

Artículo 34.- Si de la investigación se desprende que no existe suficientes elementos para acreditar una falta o responsabilidad administrativa del elemento, el secretario técnico previo acuerdo del consejo dictara el archivo definitivo de la investigación.

Si resolviere que la conducta del elemento no es grave, enviará su determinación al titular de la corporación, quien previa audiencia del infractor, podrá imponer como medidas disciplinarías siguientes;

I. Amonestación verbal o por escrito;

II. Cambio de adscripción; y

III. Arresto hasta por treinta y seis horas que será cumplido en su tiempo franco.

Artículo 35.- Si de la información obtenida, a juicio del Secretario Ejecutivo se desprenden suficientes elementos para acreditar la comisión de una falta grave y la responsabilidad administrativa del elemento, dará vista con el expediente al consejo, para que realice las observaciones pertinentes.

El Consejo evaluara la investigación y hará las observaciones que en su caso se formulen, determinado la conclusión de la queja o el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el o los elementos que, a su juicio, hayan incurrido en la comisión de una falta grave.

Artículo 36.- Cuando los hechos constitutivos de la falta impliquen la probable comisión de un delito, el pleno del consejo de manera provisional suspenderá al elemento durante la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 37.- El acuerdo de radicación con el que se dé inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, deberá contener;

I. Nombre del elemento contra quien se instaure el procedimiento;

II. Los hechos que se le imputan y la falta grave cometida;

III. Fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la audiencia;

IV. El señalamiento del derecho que tiene para manifestar lo que en su interés convenga y ofrecer las pruebas que estime convenientes, siendo admisibles todas, excepto la confesional por absolución de posiciones de las autoridades;

V. El apercibimiento que, de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido su derecho a ofrecer pruebas;

VI. El fundamento y motivación de la actuación de la autoridad que emite el citatorio; y

VII. El nombre, cargo y firma de la autoridad que ordena el acto respectivo, así como la fecha y el lugar donde se emitió;

Artículo 38.- La audiencia se desahogará con o sin la presencia del elemento sujeto a la investigación, y comenzará con ponerle a la vista el expediente, para que impuesto su contenido, manifieste lo que a su interés convenga. Si el elemento sujeto a procedimiento compareciera al desahogo de la audiencia y se negare a declarar; se le tendrá contestado en sentido afirmativo las imputaciones realizadas en su contra, pasando de inmediato a la fase de ofrecimientos y admisión de pruebas.

Artículo 39.- Desahogadas las pruebas, el Secretario Ejecutivo emitirá un dictamen que deberá contener una narración de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas que obren en el procedimiento, así como la propuesta de aplicación de sanción.

Artículo 40.- El Consejo al analizar el dictamen del Secretario Ejecutivo, resolverá si se acredita la comisión de una falta grave en los términos del presente reglamento y la responsabilidad Administrativa del elemento, en cuyo caso impondrá la medida disciplinaria que estimen procedente.

Artículo 41.- Para la imposición de medidas disciplinarias, el consejo tomara en cuenta la gravedad de la falta, las condiciones personales del elemento, la jerarquía, la responsabilidad que el mismo implique, la antigüedad en el servicio y la reincidencia en la violación al presente reglamento y en su caso, si los daños y perjuicios causados se han cubierto o garantizado.

Artículo 42.- Para los efectos del presente reglamento, se considera reincidente al elemento que en un periodo de un año infrinja más de dos veces sus disposiciones. En caso de reincidencia, la sanción que se imponga no podrá ser menor o igual a la última sanción aplicada.

Artículo 43.- Los miembros del Consejo deberán guardar confidencialidad sobre la identidad de los quejosos, los hechos investigados y el avance de las investigaciones. Cuando legalmente sea procedente, se podrá revelar lo conducente para verificar el cumplimiento de las mismas.

Artículo 44.- El Titular de la Dirección, ejecutara las medidas disciplinarias impuestas por el consejo y ordenara lo conducente para verificar el cumplimiento de las mismas.

Artículo 45.- De todas las sanciones impuestas por el consejo, se integrará copia a la hoja de servicio del elemento. Si la sanción aplicada fuera la destitución, se notificará a las autoridades correspondientes.

Artículo 46.- Si en el curso del Procedimiento Administrativo o durante el periodo de ejecución, el elemento causa baja por cualquier motivo, dicho procedimiento continuara hasta su conclusión, anotándose en la hoja de servicio en sentido de resolución.

CAPITULO NOVENO
DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 47.- Las relaciones Laboral entre los integrantes del Cuerpo de la Policía y el Municipio, se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 48.- Son causas de terminación del servicio o terminación de la relación jurídica administrativa entre el Municipio y los integrantes del Cuerpo de la Policía, las previstas en los artículos 102 y 103 del Reglamento Interno de la Policía Municipal. Corresponderá a la Comisión conocer y resolver los procedimientos administrativos correspondientes.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al Director o Comandante, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

CAPÍTULO DECIMO
DE LAS NOTIFICACIONES.

Artículo 49.- Las Notificaciones que se deban hacer con motivo de los procedimientos previstos en la Ley, se harán dentro de los tres días siguientes a la fecha del acto que se pretenda notificar, de acuerdo con las siguientes reglas:



I. Se notificará personalmente los acuerdos y resoluciones siguientes:

a) El que admita y dé curso al procedimiento administrativo.

b) Cuando se señale fecha para el desahogo de alguna diligencia.

c) El de citación de los testigos, peritos, o de un tercero.

d) El de requerimiento de un acto a la persona que deba cumplirlo.

e) Los que ordene la autoridad competente para substanciar el procedimiento cuando por su naturaleza así lo amerite.

f) La resolución definitiva del Procedimiento Administrativo.

II. Las notificaciones Personales se harán en el último domicilio que se tenga registrado en el expediente administrativo o en el lugar donde se encuentre el Integrante del Cuerpo de la Policía;

III. La constancia de notificación personal deberá contener:

a) Lugar, día y hora en que se elabore.

b) Número de Procedimiento Administrativo.

c) Nombre y domicilio de quien deba ser notificado.

d) El contenido del oficio que deba notificarse.

e) Las circunstancias que se originen durante la diligencia, y

f) Los nombres y firmas de quienes en ella intervinieron.

IV. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día siguiente de que se practiquen.

Artículo 50.- Cuando el destinatario de la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio con la persona que atienda la diligencia, para que espere al día siguiente a una hora determinada. Si no se atendió el citatorio, la notificación se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio, y si estuviese cerrado, se levantará constancia de tal evento y el oficio de notificación se dejará en el interior del domicilio.

Artículo 51.- Si el destinatario de la notificación se negara a atender la diligencia o firmar la constancia de notificación, se procederá a levantar constancia ante dos testigos y se dejará dicho documento en un lugar visible del domicilio, sin que esto afecte su validez.

Artículo 52.- Cuando no sea posible llevar a cabo las notificaciones personales, por las razones que se advierten en el presente capítulo, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, la notificación también se fijará en un lugar visible dentro del último lugar o área de trabajo o donde el presunto infractor prestaba sus servicios, así como en los estrados del Ayuntamiento.

Artículo 53.- Los términos previstos para el procedimiento administrativo disciplinario en días naturales, no se computará el ultimo día si es inhábil, sino hasta el día hábil siguiente.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.

Artículo 54.- En contra de los actos y resoluciones dictadas en aplicación de este reglamento, se podrá promover el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del estado de Chiapas, en los plazos que establece la Ley de Justicia Administrativa.

Los elementos operativos podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que la Ley o el Reglamento señalen en el momento de la remoción, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, solo procederá la indemnización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Preventiva Municipal de Catazajá, Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Cuarto. En los casos no previstos en el presente Reglamento, y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el H. Ayuntamiento de Catazajá, resolverá lo conducente.

Artículo Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, remítase el presente Reglamento al titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, a fin de que su contenido sea de pleno conocimiento público, cobre vigencia y pueda ser aplicado y observado debidamente su contenido, así mismo Publíquese en la Gaceta informativa Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en el portal de transparencia y la plataforma nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 74 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de la población de Catazajá, Chiapas; a los 04 días del mes de marzo de 2025, dos mil veinticinco. - C. JOSE LUIS DAMAS ORTIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- LIC. NADYELI DEL CARMEN OJEDA MENDOZA, SINDICO MUNICIPAL.- C. ABEL NAIN GUZMAN POTENCIANO, PRIMER REGIDOR.- C. ANA MARIA GUTIERREZ DIAZ, SEGUNDA REGIDORA.- C. DWAIGHT GUTIERREZ PADILLA, TERCER REGIDOR.- C. GEMA DE JESUS ENRIQUEZ PEREZ, CUARTA REGIDORA.- C. EDUARDO GUADALUPE. JIMENEZ GUZMAN, QUINTO REGIDOR.- M.V.Z. GRECIA DEL CARMEN INURRETA SOSA, REGIDORA PLURINOMINAL.- C. NELSON SOLIS DIAZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- ING. LILIAN BALBOA GONZALEZ, REGIDORA PLURINOMINAL.- LIC. LUIS ALFONSO VAZQUEZ LASTRA, SECRETARIO MUNICIPAL.- **Rúbricas.**

Publicación No. 0071-C-2025

Lic. Amancio Federico Lucas Hernández, Presidente Municipal Constitucional de Chapultenango Chiapas; deacuerdo al fundamento de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos del 80 al 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; aprobó el siguiente:

Acuerdo de cabildo tomado por el H. Ayuntamiento, en sesión Ordinaria de cabildo N°. 02/2025, celebrada el día 20 del mes de enero del año dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO

Que, al reconocer y garantizar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de los municipios, su libre determinación y autonomía, conlleva a la necesidad de crear los instrumentos jurídicos dentro del ámbito municipal, que sean acorde a la realidad social de nuestro municipio, procurando siempre la armonía, bienestar, legalidad y el respeto a los derechos de los ciudadanos.

Bajo ese contexto a través del H. Ayuntamiento, del municipio de Chapultenango Chiapas; tiene a bien expedir el reglamento de bando de policía y buen gobierno municipal, dentro de los cuales encontramos inmersas los lineamientos necesarios, para un correcto y eficaz desempeño de la administración pública municipal.

El Bando de Policía y Gobierno, responde a la necesidad básica de contar con un marco normativo acorde a las necesidades de la población, orientadas principalmente a mejorar todo lo concerniente a la administración pública municipal de manera eficiente, además, se regulará la conducta y convivencia de todos los ciudadanos, ya sea habitantes o visitantes de nuestro municipio, de Chapultenango Chiapas, en la esfera de las atribuciones del H. Ayuntamiento, en todas las ramas del gobierno y la administración municipal.

Por las consideraciones anteriores, el H. Ayuntamiento municipal de Chapultenango, Chiapas; ha tenido a bien aprobar el presente.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE CHAPULTENANGO, CHIAPAS.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento contiene disposiciones de carácter obligatorio y de observancia general; precisa las funciones del H. Ayuntamiento de Chapultenango, Chiapas, como cuerpo colegiado; los objetivos aquí previstas no sólo tienen un carácter informativo, sino también declarativo, que permitan la superación Administrativa Municipal, bajo el entendido de que su aplicación e interpretación, corresponde a las autoridades Municipales, quienes dentro de su competencia, deberán vigilar el estricto cumplimiento de las mismas e imponer las sanciones que en él se establecen.

Regulará la conducta y convivencia de todos los ciudadanos, vecinos, habitantes y visitantes de nuestro municipio, de Chapultenango, Chiapas, en la esfera de las atribuciones del H. Ayuntamiento, en todas las ramas del Gobierno y la Administración Municipal.

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I. **H. Ayuntamiento. -** El órgano colegiado superior responsable del Gobierno del Municipio, que ejerce sus atribuciones a través de acuerdos tomados en Sesiones de Cabildo y ejecutados por el Presidente Municipal.
II. **Presidente. -** El Presidente Municipal Constitucional.
III. **Autoridades competentes. -** Son las instancias del Gobierno y de la Administración Pública Municipal que de acuerdo a sus atribuciones o funciones les corresponda conocer del asunto.
IV. **Juez. -** Al juez Municipal; encargado de aplicar la conciliación y mediación previstas en este Bando de Policía y Gobierno.
V. **Agente. -** Al elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
VI. **Consejos. -** A los Consejos de Seguridad Pública, Protección Civil y a los Consejos de Participación y Colaboración Municipal, y demás que considere el Cabildo Municipal.
VII. **SAPAM**. - Al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.
VIII. **COPLADEM**. -Al Comité de Planeación para el desarrollo Municipal.
IX. **Bando municipal**. - Al presente Bando de Policía y Gobierno.
X. **Infracciones. -** Son todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente Bando, Reglamentos Municipales y en las demás disposiciones normativas de carácter Municipal, cometidas por los particulares de manera individual o colectiva, que tiendan a alterar el orden público, la tranquilidad de las personas y sus bienes.
XI. **Infractor. -** Al responsable de la comisión de cualquier infracción prevista por el presente Bando, Reglamentos Municipales o en las demás disposiciones normativas de carácter Municipal.
XII. **Arresto. -** La privación de la libertad contemplada en las leyes, por un periodo de hasta treinta y seis horas.
XIII. **Multa. -** La sanción administrativa de carácter pecuniaria impuesta por la infracción o infracciones a este reglamento.
XIV. **Juzgado. -** Al juzgado Municipal.
XV. **Municipio. -** Al Municipio de Chapultenango, Chiapas; que es la entidad gubernativa y con personalidad jurídica y patrimonio propio, que crea el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
XVI. **Territorio. -** El espacio geográfico territorial del Municipio.
XVII. **Salario mínimo. -** Al salario mínimo diario vigente en el Estado de Chiapas, al momento de la comisión de la infracción.
XVIII. **Ley de Desarrollo Constitucional.** La Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
XIX. **Leyes Estatales Vigentes**. Al compendio de leyes establecidas en el artículo 5 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas

Artículo 3.- El cumplimiento del presente Bando Municipal y las demás disposiciones que emita el H. Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades Municipales, ciudadanos, vecinos, habitantes y visitantes, y en general para cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Municipio.

En cuanto a las personas de la tercera edad, así como a los menores; responderán quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores, o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado o custodia, en términos de las leyes respectivas.

Artículo 4.- Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente Bando de Gobierno Municipal, reglamentos y disposiciones administrativas municipales, así como para imponer las sanciones y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento, las siguientes:



I.- Tendrán el carácter de autoridades ordenadoras:

a. El H. Ayuntamiento.
b. El Presidente Municipal.

II.- Con el carácter de autoridades ejecutoras:

a. Los elementos de las corporaciones de Policía Preventiva, la de Tránsito y Vialidad y Protección Civil.
b. Los Inspectores Municipales.
c. Los Ejecutores Fiscales.
d. Juez Municipal.

Artículo 5.- El presente Bando Municipal tiene por objeto:

I. Mantener el orden, la seguridad, la salud y la moral pública.
II. Ejercer un Gobierno apegado a derecho, que sea regido con transparencia, con un estricto apego a la ley y un respeto estricto de las Garantías Individuales y los Derechos Humanos.
III. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, fomentando la participación social y buscando el bienestar común de la población.
IV. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio Municipal.
V. Preservar la integridad de su territorio.
VI. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y medio ambiente dentro de su circunscripción territorial.
VII. Promover un crecimiento equilibrado de todas las regiones del Municipio.
VIII. Promover Políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación.
IX. Promover, fomentar y defender los intereses Municipales.
X. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanos y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que dan identidad cultural e histórica al Municipio.
XI. Fomentar entre sus habitantes el respeto y amor a la Patria, al Estado, al Municipio y crear un sentido de solidaridad nacional.
XII. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos Municipales.
XIII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.
XIV. Preservar las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
XV. Elaborar, revisar y actualizar la reglamentación municipal, a fin de que ésta sea, congruente con la realidad social, económica, demográfica y política del Municipio.
XVI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con, los planes y programas Municipales.
XVII. Promover el desarrollo pleno e integral de las actividades económicas, políticas, sociales, culturales, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o las que acuerde el H. Ayuntamiento, con la participación de los sectores sociales y privados, en coordinación con dependencias, entidades y demás organismos Estatales y Federales.

XVIII. Coadyuvar, registrar y asesorar a todas las asociaciones y/o agrupaciones religiosas, que existan dentro del territorio Municipal.

Artículo 6.- El Municipio de Chapultenango, Chiapas, a través de su H. Ayuntamiento, garantizará por medio del presente Bando y su respectiva reglamentación:

I. La seguridad de sus habitantes y protección de su territorio;
II. La tranquilidad, moralidad, seguridad, salubridad y orden público, dentro del territorio municipal;
III. Ejercer un gobierno apegado a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos;
IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, fomentando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
V. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal;
VI. Promover un crecimiento equilibrado de todas las regiones del municipio;
VII. La prestación de servicios y funcionamiento de los servicios públicos municipales, así como su continuidad, regularidad, uniformidad y generalidad;e
VIII. Coordinar interna y externamente toda clase de actividades en beneficio de la población;
IX. Promover la integración y responsabilidad social de los habitantes del Municipio;
X. Preservar y fomentar los valores cívicos y reconocer a quienes se destaquen por su servicio a la comunidad;
XI. Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad;
XII. Fomentar entre sus habitantes, el amor a la patria y la solidaridad Nacional;
XIII. Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio;
XIV. Lograr a través de los consejos ciudadanos, las asociaciones de colonos y demás organizaciones vecinales y no gubernamentales, el concurso de los ciudadanos en la autogestión y supervisión de las tareas públicas municipales, a fin de que se cumplan plenamente los programas y planes de la administración municipal;
XV. Promover el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de los habitantes del Municipio, fomentando las tradiciones populares y costumbres que le dan identidad cultural e histórica.
XVI. Preservar y restaurar el medio ambiente del territorio municipal;
XVII. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional a jóvenes y mujeres que lo requieran y soliciten;
XVIII. Promover la participación de la ciudadanía en la organización, supervisión y consulta de cuerpos colegiados municipales, a fin de procurar concordancias entre las aspiraciones sociales y la voluntad política municipal;
XIX. Regular las actividades comercial, industrial, agropecuaria o de prestación de servicios que realizan los particulares, en términos de los reglamentos respectivos;
XX. La planeación y desarrollo urbano de sus centros de población;
XXI. La evaluación continua de la percepción ciudadana del desempeño del gobierno y su aceptación popular;
XXII. Elaborar, revisar y actualizar la reglamentación municipal, a fin de que esta sea congruente con la realidad social, económica, demográfica y política del municipio y se encuentre apegada a la realidad jurídica nacional con la finalidad de cumplir con los objetivos del desarrollo nacional y estatal;
XXIII. Que la justicia municipal sea gratuita, pronta y expedita;
XXIV. Promover el desarrollo pleno e integral de las actividades económicas, políticas, sociales, culturales, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que señalan.

CAPÍTULO II
DEL TERRITORIO Y SU INTEGRACIÓN

Artículo 7.- El Municipio de Chapultenango, forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas; de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Constitucional; cuenta con una superficie territorial de 176.43 kilómetros cuadrados, y se ubica en el noroeste del estado, en la región fisiográfica de las montañas del norte. Su cabecera se localiza al 17° 20' n. y 93°08' w, a una altitud de 640 msnm, limita con los municipios: Pichucalco e Ixtacomitán al norte; Solosuchiapa e Ixhuatán al este; Tapilula, Pantepec, Tapalapa y Colotepec al sur y con Francisco León al oeste.

Artículo 8.- El Municipio para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal, que recibe el nombre de Chapultenango**,** además de los siguientes: Colonias, barrios y ejidos.

Colonias:

San José Paraíso.
San José Valtierra.
San Miguel Buena Vista.
Cumbre Valtierra.
Valtierra Centro.
Rivera Buenos Aires.
Rio Negro.
Ribera Los Sánchez.
San Pascual Bailón.
Caracol Santo Domingo.
San Antonio Acambac.
Guadalupe Victoria.
Carmen Tonapac.
San Pedro Yaspac.
Ejido Jhomenaz.
Ejido Esquipulas Guayabal.
Ejido Volcán Chichonal.
Rivera San Pedro Nanchital.
San Francisco Nanchital 2da. Sección.
San Antonio Nanchital 3era. Sección.
Mina Valtierra.
Rivera Movac
Movac 1ra. Sección.

Barrios:

Barrio Guadalupe
Barrio Guayabal
Barrio Zoque
Barrio la Trinidad
Barrio Castellanos
Barrio Aeropista
Barrio la Asunción
Barrio Centro

Colonia Señor de Tila
Poblado Nuevo Chapultenango.

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.
COLONIAS, BARRIOS Y COMUNIDADES
NUEVOS CENTROS DE POBLACION

Artículo 9.- El H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo podrá acordar por unanimidad las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio; así como por solicitud de los habitantes que se formule, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existentes, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes, reglamentos vigentes y aplicables en la materia.

El H. Ayuntamiento, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones, adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de las agencias, manzanas, barrios y sectores que lo integran.

Artículo 10.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división Política del Municipio, ésta sólo procederá en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional, respectivamente.

CAPÍTULO III
DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 11.- Chapultenango es el nombre oficial del Municipio, el cual no podrá ser cambiado o modificado, sino por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 12.- El escudo del Municipio; será utilizado exclusivamente por los órganos del H. Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales; así como en los bienes que integran el patrimonio del Municipio.

Artículo 13.- Cualquier uso, que quiera dársele al escudo, deberá ser autorizado previamente por el H. Ayuntamiento, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando Municipal, sin perjuicio de las penas señaladas en las disposiciones vigentes aplicables en la materia.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo, del Municipio, para fines publicitarios no oficiales, explotación comercial y a particulares sin la autorización respectiva.

Artículo 14.- En el Municipio, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional; así como el Himno y Escudo del Estado de Chiapas; el uso de estos símbolos patrios se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la respectiva del Estado de Chiapas; así como de los demás ordenamientos que de ellas emanen.

CAPÍTULO IV
DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

Artículo 15.- Son originarios del Municipio: las personas nacidas en su territorio y aquellas que, nacidos fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el Municipio.



Artículo 16.- Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 17.- Los habitantes del Municipio adquieren el reconocimiento de vecinos cuando:

I. Tengan cuando menos un año de residencia efectiva y con domicilio establecido dentro del Municipio; y
II. Manifiesten expresamente, aún no transcurrido el tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad, anotándose en el registro municipal correspondiente.

Artículo 18.- Son ciudadanos del Municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y reúnan la condición que señala el artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos de los artículos 20 al 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 19.- Son visitantes o transeúntes todas aquéllas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio Municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los Ordenamientos Municipales, podrán hacer uso de las instalaciones, los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio de las Autoridades Municipales que requieran.

Atento a lo anterior, los que gocen de esta calidad están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

Artículo 20.- Los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, tendrán derecho a los Servicios Públicos Municipales y podrán hacer uso de los mismos, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 21.- Los habitantes y vecinos del Municipio gozarán de los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Chiapas y los que se desprenden de los demás ordenamientos públicos.

Artículo 22.- Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio:

I. Formular solicitudes a la autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, las que se harán por escrito de manera respetuosa y pacífica.
II. Recibir respuesta de la autoridad Municipal, con respecto a las solicitudes que formulen, así como a denunciar fallas u omisiones en la prestación de los Servicios Públicos.
III. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, sin alterar la vida pública con respeto a los bienes muebles e inmuebles de las personas.
IV. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las Leyes electorales y los Reglamentos correspondientes.
V. Recibir o hacer uso de los Servicios Públicos Municipales e instalaciones Municipales de uso común.
VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de Seguridad Pública Municipal y ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad Administrativa o Judicial competente para determinar su situación jurídica.
VII. Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo, ágil y provisto de legalidad, en caso de



cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos jurídicos municipales, otorgándoseles sin mayores formalidades los medios para su defensa.

VIII. Formar parte de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal.

IX. Participar y votar en las consultas populares dentro de los términos y del contexto de la reforma a la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, que se encuentra regulada principalmente en el artículo 45, fracción LXVI, y el artículo 17, tercer párrafo de la misma ley, según el H. Congreso del Estado de Chiapas, las cuales se constituyen como el principal mecanismo para garantizar la inclusión y participación del pueblo en la toma de decisiones y ejercicio del poder político, con el objeto de contribuir a la gobernabilidad, el fortalecimiento de la eficacia y eficiencia del Estado y en su legalidad frente a la ciudadanía; y todas aquellas que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal , estatal o municipal.

X. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 23.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio:

I. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas;

II. Respetar, obedecer y cumplir las leyes, reglamentos, Bando Municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;

III. Contribuir al Gasto Público Municipal de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes;

IV. Prestar auxilio y colaboración a las autoridades Municipales, Estatales o Federales, cuando sean requeridos para ello de acuerdo con las disposiciones legales;

V. Inscribirse en los padrones determinados por las Leyes y Reglamentos;

VI. Formar parte de los consejos de participación y colaboración vecinal cumpliendo con las funciones que se les encomienden;

VII. Contribuir en todas las tareas del desarrollo Político, Económico, Social, emergencia y desastres que afecten la vida Municipal;

VIII. Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Chiapas, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;

IX. Desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueron nombradas;

X. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

XI. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes, datos estadísticos y, de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;

XII. Participar con las autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el Municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;

XIII. Hacer asistir a sus hijos o a los menores que representen legalmente, a las escuelas públicas o privadas incorporadas, de Educación Primaria, Secundaria y Bachillerato, para que reciban la instrucción correspondiente acorde a su edad; fomentando en ellos los valores y las buenas costumbres;

XIV. Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud, cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;

XV. Cooperar con las autoridades municipales, para el establecimiento de viveros, trabajos de reforestación en las zonas verdes y parques dentro de las poblaciones del Municipio;

XVI. No alterar el orden público;

XVII. Bardar y mantener limpios de basura y maleza sus lotes baldíos;

XVIII. Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los

Servicios Públicos;

XIX. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el H. Ayuntamiento Municipal o sus dependencias;

XX. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley lo exija;

XXI. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al área encargada de los Servicios Públicos Municipales o al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado;

XXII. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten;

XXIII. Vacunar a los animales domésticos, cuidando y evitando que deambulen por las calles, así como en lugares públicos y privados;

XXIV. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar;

XXV. Las demás que les impongan las leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 24.- Las solicitudes que por escrito formulen los ciudadanos a la autoridad Municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Cada solicitud deberá ser contestada forzosamente por escrito en forma fundada y motivada.

II. La autoridad Municipal contestará la solicitud de peticionario, a la brevedad posible y que en ningún caso excederá de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

III. Se entenderá por contestada la solicitud cuando la Autoridad Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, o realice la obra solicitada, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario, las resoluciones serán notificadas por estrados, sin importar si se haya establecido o no en la solicitud, domicilio para recibir resoluciones de esta autoridad.

Artículo 25.- Se perderá la calidad de vecino cuando:

I. Se ha dejado de residir en el territorio del Municipio por más de 6 meses consecutivos, excepto cuando se traslade a residir a otro lugar para el desempeño de un cargo y/o de una comisión de carácter oficial de la Federación, del Estado o del Municipio, o bien con motivos de estudios, comisiones científicas, artísticas, por razones de salud, siempre que no sean permanentes.

II. Por renuncia expresa ante las Autoridades Municipales.

III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter Municipal, en otro Municipio distinto al de su vecindad.

IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.

Artículo 26.- Los extranjeros que deseen ser vecinos del Municipio, deberán acreditar con la documentación correspondiente, su inscripción en el registro local de extranjeros de la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento, de conformidad con la Ley General de Población; informar a dicho registro dentro de un plazo de treinta días, su cambio de domicilio, nacionalidad, estado civil, la actividad a que se dedique, certificado médico que avale su buen estado de salud y los demás datos e informes que le requiera la autoridad Municipal, con independencia de los requisitos señalados por las Leyes Federales y Estatales aplicables.

CAPÍTULO V
DE LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 27.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio,

bajo el marco de su competencia y facultades legales integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

I. Padrones en las actividades económicas siguientes:

a. De locatarios de mercados.
b. De puestos fijos, semifijos y ambulantaje.
c. De Comercio.
d. De Industria.
e. De negocios con venta de bebidas alcohólicas.
f. De prostíbulos.
g. De catastro.
h. De contribuyentes del impuesto predial;

II. Registros Municipales:

a. Del personal adscrito al Servicio Militar Nacional.
b. De infractores al Bando Municipal y los Reglamentos Municipales.
c. Del uso del Panteón regulado por el Municipio.
d. De asociaciones y/o agrupaciones religiosas.
e. De los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 28.- El Gobierno del Municipio de Chapultenango; está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina H. Ayuntamiento.

Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los ejes rectores del **Plan de Desarrollo Municipal de Chapultenango Chiapas 2024-2027**, procurando orientar un nuevo modelo de gobierno que sea abierto, centrado en la ciudadanía, con una nueva cultura organizacional de estructuras más horizontales, con el uso de tecnologías que faciliten sus procesos de gestión y con un compromiso de colaboración y corresponsabilidad con todos los sectores de la sociedad, por lo que toda política pública irá dirigida hacia:

I. Un gobierno eficiente y efectivo. Con servidores públicos calificados, que asuman el privilegio de desempeñar una tarea pública, que tengan una atención amable y respetuosa con las personas y garantizando que su trabajo se traduzca en resultados concretos y evaluables periódicamente en beneficio de los ciudadanos, preservando en todo momento los temas de igualdad laboral y no discriminación.
II. Un gobierno promotor de la participación social. Con la integración del ciudadano en la gestión pública y su participación en la toma de decisiones, la responsabilidad social debe convertirse en el elemento impulsor del mejoramiento continuo del gobierno municipal.
III. Un gobierno de innovación y calidad. Con capacidad para enfrentar nuevos retos que reformulan prácticas para reducir costos, mejorar servicios, aumentar la efectividad y garantizar la prestación de servicios mediante procesos ágiles, avalados por certificaciones

internacionales en sus sistemas de gestión de calidad.

IV. Un gobierno digital. Que reduzca el número de trámites, fomente el ahorro en la economía familiar, promueva el uso de la firma electrónica, con reglas claras y dinámicas que favorezcan procesos eficientes de gestión orientados a simplificar y modernizar trámites y servicios para incentivar la productividad y abatir la corrupción.

V. Un gobierno que promueva la cultura de paz. Con una política transversal e interdisciplinaria, que preserve el respeto a la vida, la libertad, la democracia, la educación, la tolerancia, la cooperación, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, el respeto al medio ambiente y que rechace cualquier expresión de la violencia y prevenga los conflictos mediante instrumentos institucionales.

VI. Un gobierno transparente. Con transparencia que prevenga y sancione prácticas de corrupción e impunidad y que junto con el valor de la participación ciudadana sustenten una corresponsabilidad permanente y sostenible que constituyan los fundamentos esenciales y promotores de un gobierno abierto.

VII. Un gobierno de seguridad. Con técnicas, estrategias y manejo de la información para identificar tendencias delictivas, fortaleciendo la prevención del delito y generando un ambiente de paz y libertad que permita el desarrollo de la calidad de vida de los ciudadanos del campo y la ciudad como un deber primordial.

VIII. Un gobierno de rendición de cuentas. Con una información permanente y pública para que los ciudadanos pueden estar informados de las acciones del gobierno, de la manera de realizarlas y del visible retorno social de sus contribuciones.

IX. Un gobierno garante del medio ambiente. Con acciones integrales que garanticen su respeto y procuren un entorno armónico basado en los valores de sustentabilidad, amigabilidad, participación social, ética ambiental y políticas públicas en materia de movilidad.

X. Un gobierno promotor del bienestar. Con políticas eficaces que promuevan el bienestar de las personas, en conjunción con un proceso dinámico de desarrollo económico que conduzca al mejoramiento de la población en materia de salud, nutrición, educación, cultura, vivienda y empleo que apoyen la reducción de la pobreza.

CAPÍTULO I
DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 29. - Los H. Ayuntamientos tendrán una duración de tres años y podrán reelegirse en términos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, La Constitución Política del Estado de Chiapas y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; serán asambleas deliberantes y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de estas corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales.

Artículo 30. - Los H. Ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley aplicable.

Artículo 31. - El Gobierno del Municipio de Chapultenango, Chiapas, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina H. Ayuntamiento.

Artículo 32.- El H. Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada cabildo y estará integrado por un Presidente Municipal, el número de Síndicos, Regidores e integrantes de representación proporcional que la ley determine, quienes serán electos democráticamente; la Ley de la Materia establecerá los requisitos para su conformación.

El H. Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la Administración Pública del Municipio.

Son facultades, atribuciones y obligaciones del Presidente Municipal, del Síndico y de los Regidores las establecidas en los Artículos 57, 58 y 60 la **Ley de Desarrollo Constitucional**.

Artículo 33. - El H. Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien, a su vez, es el representante político y administrativo del H. Ayuntamiento.

La sede del Gobierno Municipal reside en la cabecera Municipal de Chapultenango, Chiapas, y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el Palacio Municipal.

Para la renovación del H. Ayuntamiento se observará el procedimiento previsto en el Artículo 40 de la Ley de Desarrollo Constitucional; El procedimiento de entrega-recepción se llevara a cabo según lo establecido en la Ley de Entrega y Recepción de los H. Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

Artículo 34. - Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos el Cabildo celebrará las sesiones que sean necesarias; durante la primera sesión, o en su caso subsecuentes, se designarán comisiones compuestas por los integrantes del H. Ayuntamiento. Estas comisiones podrán ser colegiadas e individuales, permanentes o transitorias, y su materia estará establecida en el Reglamento interior respectivo, de acuerdo con las necesidades municipales.

Artículo 35.- Las Sesiones del H. Ayuntamiento podrán ser:

I. Ordinarias.
II. Extraordinarias.
III. Públicas o privadas.
IV. Solemnes.

El H. Ayuntamiento celebrará una **sesión pública ordinaria cada mes**, a convocatoria del Presidente Municipal, siendo los **lunes** a las **11:00 horas**, y las demás que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o de cuatro o más regidores.

Las sesiones se celebrarán con la asistencia del Presidente Municipal y por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los regidores presentes, teniendo el Presidente voto de calidad. En casos de ausencia del Presidente Municipal, las sesiones se celebrarán con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus miembros que será presidida por el primer regidor o del que le siga en número; quien presida tendrá voto de calidad.

La convocatoria para las sesiones será expedida por el Presidente Municipal y en ella se consignará el orden del día con el o los asuntos a tratar, y un punto sobre asuntos generales.

Cuando el Presidente Municipal se negare a convocar, no pudiera hacerlo o no se hubieren celebrado tres sesiones consecutivas; bastará que cuando menos, cuatro de los regidores lancen la convocatoria para sesionar, en este caso solo se trataran los asuntos incluidos en el orden del día y no habrá un punto sobre asuntos generales.

Las actas de cabildo debidamente firmadas por el Presidente Municipal y los munícipes que hayan asistido a la sesión de que se trate, se consignarán en un libro especial que deberá custodiar el Secretario del H. Ayuntamiento y podrán ser consultadas por la ciudadanía en términos de lo dispuesto por la Ley de acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 36.- El H. Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de acuerdos o resolutivos emanados de las sesiones de cabildo, entendiéndose por tales, los siguientes:

I. **Resolutivos**: Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación. mayoría simple, más uno del total de integrantes del H. Ayuntamiento presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del cabildo que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo para:

a. Ejercer facultades que expresamente tenga conferidas el H. Ayuntamiento.
b. Crear o reformar los ordenamientos Municipales.
c. Elaborar iniciativas de Leyes o Decretos, referentes a la Administración del Municipio.
d. Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados.
e. Revocación de acuerdos o resolutivos.
f. Los casos que señalen las Leyes, Federales o Estatales y la propia Reglamentación Municipal.
g. Establecer sanciones por infracciones a las leyes, Bandos de Policía y Buen Gobierno y a los Reglamentos Administrativos Municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal.

II. **Acuerdos**.- Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes del H. Ayuntamiento presentes en la Sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo que establecen:

a. La organización del trabajo del cabildo.
b. Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto.
c. La postura oficial del Municipio ante un asunto de carácter público.
d. Disposiciones administrativas.
e. Los demás casos en que así lo señalen las Leyes, el Bando de Gobierno Municipal o los Reglamentos Municipales.

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento.

Se entiende por disposición administrativa las órdenes que emite la autoridad Municipal y que van dirigidas a las personas para que éstas las ejecuten, obedezcan o acaten.

Artículo 37.- Los integrantes del H. Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de, su función pública, bajo los siguientes principios:

I. Atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función Pública Municipal.
II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan.
III. Defenderán con lealtad la Institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal.
IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus

responsabilidades y tareas.

V. Cumplirán con esfuerzo, dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden.

VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas.

VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad.

VIII. Si los ordenamientos Municipales llegarán a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho.

IX. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte.

X. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura, que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes.

XI. Colaboraran para que el H. Ayuntamiento como máximo órgano del Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del H. Ayuntamiento.

Artículo 38.- Mediante Sesión Pública Solemne, el H. Ayuntamiento podrá otorgar reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

CAPÍTULO II
DE LAS COMISIONES

Artículo 39.- Para tratar los asuntos públicos del Municipio, en la primera sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, se formaran comisiones de trabajo, con los integrantes del H. Ayuntamiento, con el objeto de estudiar, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del H. Ayuntamiento.

Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que correspondan y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del H. Ayuntamiento.

Artículo 40.- Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo a las necesidades municipales.

Son comisiones permanentes las siguientes:

I. De Gobernación;

II. De Desarrollo Socioeconómico;

III. De Hacienda;

IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano;

IV. De Mercados y Centros de Abasto;

V. De Salubridad y Asistencia Social;

VI. De Seguridad Pública, Protección Civil; Consejo de Honor y Justicia

VII. De Educación, Cultura y Recreación;

IX. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías;

X. De Recursos Materiales;

XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;

XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.
XIII. De equidad de género
XIV. De Planeación para el Desarrollo, y;
XV. De Limpia y Alumbrado Público.
XVI. Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.
XVII. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia

Artículo 41.- El Presidente Municipal propondrá al cabildo la integración de las comisiones, debiéndose reflejar la pluralidad en la integración de las mismas; y propondrá de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla excepto en los casos de las comisiones de Gobernación, de Hacienda y de Planeación para el Desarrollo que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del Presidente y el Síndico, respectivamente.

Para la aprobación de la integración de las comisiones se requiere de mayoría absoluta de los miembros del H. Ayuntamiento; en caso de empate tendrá el Presidente voto de calidad.

Artículo 42.- Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y de representación y, en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento.

Artículo 43.- Los aspectos de control administrativo que no sean de la competencia de alguna de las comisiones, estarán a cargo de la Comisión de Gobernación.

Artículo 44.- Las comisiones a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Presentar propuestas al H. Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;
II.- Proponer al H. Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos;
III.- Las demás que le confiera esta Ley y sus Reglamentos.

CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

Artículo 45.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones, facultades y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento según sus competencias.

Artículo 46.- El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá el nombramiento de Agentes y Subagentes, en las comunidades, como autoridades Municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del Municipio, serán nombrados por el H. Ayuntamiento en el primer año de su gestión, durarán en su cargo el mismo período del H. Ayuntamiento que los designó, y deberán tener su residencia en el poblado que corresponda, que no será menos de 6 meses, inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento. Su remoción será determinada por el H. Ayuntamiento, cuando concurran causas justificadas.

Las atribuciones de las y los Agentes y Subagentes Municipales, estarán determinados por el artículo 75 de la Ley de Desarrollo Constitucional.

TÍTULO TERCERO
REGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 47.- La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, el H. Ayuntamiento agrupará sus actividades en órganos o unidades que conformarán: con el nombre de dependencias, Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento se auxiliarán de las dependencias y los órganos públicos establecidos en su estructura orgánica funcional; se compone de aquellas dependencias o unidades administrativas agrupadas jerárquicamente en torno al Presidente Municipal, esto sin perjuicio de que para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos, el H. Ayuntamiento pueda crear las dependencias administrativas u órganos auxiliares que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del H. Ayuntamiento, dicha estructura de manera enunciativa será la siguiente:

I. Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento.
II. Tesorería Municipal.
III. Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal.
IV. Dirección de Obras Públicas Municipales.
V. Contraloría Municipal.
VI. Cronista Municipal.
VII. Dirección de Fomento Agropecuario y Forestal Municipal.
VIII. Casa de la Cultura.
IX. Dirección del Deporte
X. Dirección de Planeación
XI. Comunicación Social Municipal.
XII. Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Las diferentes áreas para su funcionamiento se integrarán con las subdirecciones, departamentos y demás unidades de la Administración Pública Municipal que establezcan la Ley de Desarrollo Constitucional, el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Municipal de **Chapultenango** y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 48.- Para ser Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas Municipales y Director de Seguridad Pública Municipal se requiere:

I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. Tener modo honesto de vivir;
III. Ser pasante o profesional: del área de humanidades para Secretario Municipal, de las áreas económico–administrativos para Tesorero Municipal, de las áreas de la construcción para Director de Obras Públicas y de la Licenciatura de Derecho para el Director de Seguridad Pública, además de acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación;
IV. No haber sido sentenciado por delito intencional;
V. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto,
VI. No ser cónyuge o pariente consanguíneo, por afinidad o civil de cualquiera de los integrantes del H. Ayuntamiento, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos,
VII. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 49.- Los integrantes de la Administración Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones, solicitudes de los habitantes y vecinos del Municipio, prestando un servicio de calidad, de conformidad a lo establecido en la Ley de Desarrollo Constitucional y demás disposiciones que regulen el actuar de los servidores públicos en el Estado de Chiapas.

Artículo 50.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento respectivo y estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionar la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del H. Ayuntamiento.

Artículo 51.- El H. Ayuntamiento expedirá su reglamento interior, los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 52.- Los titulares de las dependencias y órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal, serán propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por el cabildo.

CAPÍTULO II
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 53.- La Contraloría Municipal, como organismo Municipal auxiliar, tiene como objeto:

I. Verificar permanentemente que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el H. Ayuntamiento.
II. Recepcionar las declaraciones de situación patrimonial que presenten los integrantes de la Administración Pública Municipal, en términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y presentarlas ante la Secretaria Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
III. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado, auxiliando en lo conducente, al Síndico Municipal en las funciones que al mismo le señale el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 54.- El o la titular de la Contraloría Municipal, será nombrado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien ejercerá el mando directo sobre dicho titular.

CAPÍTULO III
Del Cronista Municipal

Artículo 55.- En cada Municipio, cuando las posibilidades económicas lo permitan, existirá un Cronista Municipal nombrado por el H. Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 fracción XXXV, de la presente Ley quien tendrá como función la compilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio, durará en su cargo un período de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

La designación del Cronista Municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal.

Artículo 56.- Para ser Cronista Municipal se requiere:

I. Ser ciudadano chiapaneco, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. Ser originario del municipio en que se le designe o con residencia mínima de 10 años;
III. Contar con prestigio en los aspectos históricos y culturales del municipio;
IV. Haber concluido la instrucción primaria tratándose de municipios que no excedan de 40 mil habitantes; la instrucción secundaria en caso de que excedan de 40 mil habitantes y ser pasante o profesional cuando la población exceda de 80 mil habitantes;
V. No haber sido sentenciado por delito intencional, y
VI. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 57.- Son facultades y obligaciones del Cronista Municipal:

I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de su municipio;
II. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura e historia municipal;
III. Elaborar la monografía del municipio actualizándola regularmente;
IV. Compilar y difundir tradiciones, leyendas o crónicas;
V. Levantar un inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su municipio;
VI. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos conmemorables;
VII. Realizar Investigaciones Históricas del Municipio;
VIII. Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos o libros, así como en el órgano de difusión del H. Ayuntamiento;
IX. Promover la conservación y preservación del patrimonio histórico-cultural;
X. Promover el reconocimiento de los ciudadanos que se distingan por sus acciones e investigaciones históricas del municipio;
XI. Representar al H. Ayuntamiento en congresos, seminarios, encuentros y demás actividades académicas y culturales, que le encomiende el Presidente Municipal;
XII. Inscribirse y participar en las Asociaciones Estatal y Nacional de Cronistas;
XIII. Crear un consejo de la crónica, con los ciudadanos de mayor reconocimiento y que por su avanzada edad, experiencia y conocimiento, aporten sus conocimientos para enriquecer la historia municipal, y
XIV. Las demás que le confieran esta ley, reglamentos, el H. Ayuntamiento o demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO IV
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 58.- Son Autoridades Hacendarias y Fiscales las siguientes:

I. El H. Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal;
III. El Síndico;
IV. El Tesorero Municipal;
V. El Director de Hacienda Pública Municipal;
VI. Las demás que se establecieren en los ordenamientos de la materia, o que fuesen designados en términos de los convenios de colaboración suscritos por el H. Ayuntamiento.

Artículo 59.- Constituyen la Hacienda Municipal:

I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del Fisco Municipal.
II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III. Los recursos obtenidos mediante Empréstitos.
IV. Las donaciones o legados.
V. Las aportaciones de los Gobiernos Federal o Estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscales o de inversión pública.
VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.
VII. Los Ingresos Ordinarios Municipales se clasificaran en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, rendimiento de sus bienes e ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Artículo 60.- La Administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al H. Ayuntamiento, un informe contable del ejercicio del año anterior, en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, la Ley de Ingresos Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal Municipal, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos federales y estatales que sean aplicables.

Este informe comprenderá cuando menos:

a) Formato de ingresos y egresos.
b) Estado presupuestal.
c) Concentrado mensual de ingresos.
d) Control presupuestal.
e) Disponibilidades.
f) El Cabildo tendrá facultad para aprobar o desaprobar la cuenta pública emitida por el Tesorero Municipal.

Artículo 61.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal, Sindico y de la Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el Cabildo.

Los Regidores del H. Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como la ejecución de embargos. El H. Ayuntamiento, tendrán la facultad para condonar salvo en casos especiales, los recargos y gastos de ejecución.

CAPITULO V
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 62.- Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el proyecto de presupuesto anual del Municipio, el cual deberá remitir al H. Ayuntamiento a más tardar el día **15** de **enero de cada año**, para su aprobación mediante resolutivo emitido en Sesión Pública.

El presupuesto anual de ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, presupuestando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para su aprobación al Congreso del Estado a más tardar el primer día del mes de septiembre, previo al año, cuyo ejercicio fiscal regulará.

I. El presupuesto anual de egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la Ley de Ingresos del Municipio

y el programa anual de trabajo aprobado por el H. Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en Sesión Pública, el presupuesto anual de egresos deberá enviarse al Congreso del Estado a más tardar el **30** de **noviembre del año** que corresponda para su aprobación, una vez autorizado se publicará en los Estrados Municipales del H. Ayuntamiento de **Chapultenango** Chiapas.

Artículo 63.- Se requiere resolutivo o acuerdo del H. Ayuntamiento, para:

I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.
II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenidos de instituciones bancarias.
III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar.
IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto.
V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

Artículo 64.- El H. Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la Cuenta Pública anual del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado dentro del Plazo establecido por La Ley Orgánica Municipal del Estado; integrando los siguientes documentos: estado de origen y aplicación de recursos, estado de situación financiera. Además, el H. Ayuntamiento entregará la cuenta pública mensual a más tardar a los 15 días del mes inmediato posterior al que corresponda ante el Congreso del Estado.

CAPITULO VI
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 65.- Por Servicio Público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

Los Servicios Públicos, estarán a cargo del H. Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 66.- En todos los casos, los Servicios Públicos deberán ser prestados en forma continua, regular y uniforme; son Servicios Públicos Municipales los siguientes:

I. El Suministro de Agua Potable, tratamiento, Drenaje y Alcantarillado.
II. El Alumbrado en lugares Públicos.
III. Asistencia Social en el ámbito de su competencia.
IV. La conservación de Parques, Jardines, Áreas Verdes, Deportivas y Recreativas.
V. Rastro Municipal.
VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico
VII. Inspección y Certificación Sanitaria.
VIII. Limpieza y Recolección de basura en las calles, banquetas y en lugares públicos o de uso común, Transporte, Tratamiento y destino final de basura o residuos sólidos.
IX. Mercados y Centrales de abasto.
X. La Inhumación y exhumación de Cadáveres en Panteones.
XI. Protección y Saneamiento del Medio ambiente dentro de la esfera de su competencia.
XII. La Matanza, Traslado y Conservación de Ganado y Aves para el Abasto Público o Consumo Particular.

XIII. El Registro Civil.
XIV. La Seguridad Pública, Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad y Protección Civil.
XV. Los demás que declare, como necesarios y de beneficio colectivo, que, por su naturaleza e interés social, determine el H. Ayuntamiento.
XVI. Los demás que determine el congreso del estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad Administrativa y Financiera.

Artículo 67.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento atenderá los siguientes Servicios Públicos:

a) Educación y Cultura.
b) Salud Pública y Asistencia Social.
c) Saneamiento y Conservación del Medio Ambiente.
d) Conservación y Rescate de los Bienes Materiales e Históricos de los Centros de Población.

Artículo 68.- El H. Ayuntamiento de acuerdo a sus facultades deberá expedir los Reglamentos y Disposiciones Administrativas correspondientes para regular la eficaz y eficiente prestación de los Servicios Públicos, así como su funcionamiento.

Artículo 69.- El Municipio prestará a la comunidad los Servicios Públicos a través de sus, dependencias u organismos Municipales, ya sean Centralizados o Descentralizados, creados para tal fin; en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de Concesión, Licencia o Permiso; de conformidad con los acuerdos y/o Convenios de Coordinación y Colaboración que suscriba con el Gobierno Federal, Gobierno Estado, u otros Municipios.

Los Servicios Públicos Municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos Federales y Estatales aplicables, el presente Bando Municipal y los Reglamentos que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

Para garantizarse este precepto, podrán requisitar o intervenir la autoridad Municipal quien podrá hacer uso de la fuerza pública.

Artículo 70.- Los habitantes del Municipio y usuarios de los Servicios Públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen los Servicios Públicos Municipales y comunicar a la autoridad Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

TÍTULO CUARTO
ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LAS CONCESIONES

Artículo 71.- Los Servicios Públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del H. Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el Servicio Público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

I. El Servicio objeto de la concesión y las características del mismo.
II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en

dicha restitución.

III. Las Obras o Instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario.

IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 3 años, según las características del servicio, y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso del Estado.

V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, las cuales deberán contemplar el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El H. Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas.

VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el H. Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia.

VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deba entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma.

VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión.

IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado.

X. El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio.

XI. Los procedimientos de resolución, rescisión; revocación, cancelación y caducidad.

Artículo 72.- El H. Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del Servicio Público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 73.- El H. Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del Servicio Público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

Artículo 74.- El H. Ayuntamiento ordenará la intervención del Servicio Público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra ese acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 75.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o a las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

CAPITULO II
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 76.- Constituyen el Patrimonio Municipal: los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de las que sea titular el Municipio.

Artículo 77.- El Gobierno Municipal por conducto de Oficialía Mayor llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el Patrimonio Municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al H. Ayuntamiento, a finales de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles que comprenden el patrimonio del Municipio, así como nombre del Servidor Público responsable a cuyo resguardo se encuentran.



TÍTULO QUINTO
DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 78.- El H. Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas; así como en cumplimiento a los planes Federal y Estatal en materia de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario.
II. Concordar el Plan de Desarrollo Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan de Desarrollo Urbano Estatal.
III. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales con los planes y programas de Desarrollo Urbano.
V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; crear y administrar dichas reservas.
VI. Ejercer indistintamente con el estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a Servicios Públicos.
VII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de construcción.
VIII. Regular lo referente en materia de construcción pudiendo otorgar o cancelar permisos para ésta función, debiendo vigilar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad en las mismas.
IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio.
X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.
XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de con urbanización.
XII. Expedir los Reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para regular el Desarrollo Urbano en el Municipio.

Artículo 79.- El H. Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico, arqueológico o cultural. La autoridad Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del Municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

Articulo 80.- Es facultad del H. Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los Centros de Población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en Sesión Pública y escuchando previamente la opinión de los habitantes y vecinos.

Artículo 81.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

I. Solicitar ante el H. Ayuntamiento el número oficial del inmueble.
II. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado.
III. Mantener las fachadas y banqueta de inmuebles pintadas o encaladas en buen estado.
IV. En coordinación con las autoridades competentes, plantar, dar mantenimiento y proteger los

árboles de ornato en las banquetas que les correspondan.

V. Para la construcción de nuevos inmuebles (edificios, bardas, etc.) deberá solicitar el alineamiento ante el H. Ayuntamiento.

VI. Los propietarios de patios baldíos donde exista pavimento, deberán construir barda o cerca, así como la banqueta correspondiente.

CAPÍTULO II
DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 82.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establece este Bando Municipal y la normatividad en materia de Desarrollo Urbano de Construcciones.

Artículo 83.- Para efectos de lo anterior el H. Ayuntamiento, instrumentará el reglamento Municipal respectivo aplicable en la materia.

CAPÍTULO III
DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Artículo 84.- Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y Desarrollo Urbano.

Articulo 85.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del H. Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el H. Ayuntamiento, se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 86.- Para la validación de los proyectos técnicos de Fraccionamientos o Condominios, la Dirección Municipal de Obras Públicas, responsable en materia de Desarrollo Urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los Servicios Públicos del Desarrollo Urbanístico que se autoriza.

Artículo 87.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, serán supervisadas por personal capacitado designado por el Municipio, las obras de construcción y urbanización de Fraccionamientos y Condominios.

Artículo 88.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los Servicios Públicos Municipales. El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del H. Ayuntamiento. Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la Dirección Municipal de

Obras Públicas, responsable en materia de Desarrollo Urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas.

Para la elaboración de dicho dictamen, la Dirección Municipal de Obras Públicas, responsable en materia de Desarrollo Urbano, recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias Municipales del ramo.

CAPÍTULO IV
DE LOS PERITOS

Artículo 89.- El H. Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de Fraccionamientos, Condominios, Obras de Urbanización, Construcción de Inmuebles y Obras de Remodelación o Demolición de Construcciones.

El padrón de peritos en Construcciones y Obras de Urbanización del Municipio se llevará en la Dirección Municipal que corresponda.

Artículo 90.- Las Licencias de Perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del H. Ayuntamiento, las cuáles se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el H. Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

Las licencias de perito serán de dos tipos:

a) Perito en Construcciones
b) Perito en Urbanización y Construcciones.

Artículo 91.- La expedición de las Licencias de Peritos y las autorizaciones de construcción para Fraccionamientos y Condominios, a que se refiere este capítulo, se condicionaran al nombramiento por parte de los interesados de un perito y solo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 92.- El Municipio prestará los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales a través de organismos independientes además de fomentar su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los Servicios Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y del uso (industrial, comercial, domestico, etc.) que se le dé al agua potable de acuerdo a las tarifas establecidas por el Consejo de Administración del SAPAM. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios podrá dar lugar a su suspensión.



El servicio se prestará por sí o por el organismo descentralizado que para tal efecto se establezca.

Artículo 93.- En cuanto al saneamiento de las aguas residuales se sujetará a la normatividad Federal y Estatal aplicable en la materia; así como en el reglamento que al efecto expida el H. Ayuntamiento a través del área correspondiente.

CAPÍTULO VI
DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 94.- El Municipio atenderá los Servicios Públicos de Limpia, Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen; Plazas, Monumentos, Jardines, Parques Públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

Artículo 95.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Autoridad Municipal; así como tirar basura en la Vía Pública.

Es responsabilidad del Poseedor o Propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

Artículo 96.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos en los lugares determinados para su recolección, al paso del camión recolector, o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Municipio, separándolos de la siguiente forma:

I. Material tóxico, Infeccioso, Inflamable, Explosivo u otros considerados Peligrosos y Altamente Contaminantes.
II. Material Inorgánico como Vidrio, Papel, Cartón, Metales, Plásticos y otros.
III. Material Orgánico, como Residuos Alimenticios, Vegetales o Animales.

Artículo 97.- No podrá hacerse uso de los Sistemas Domésticos de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la Salud Pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las Autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII
DE LOS PANTEONES

Artículo 98.- El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las Leyes y la Reglamentación Municipal en la materia.

Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, re inhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

CAPÍTULO VIII
DE LOS MERCADOS

Artículo 99.- La Autoridad Municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, reglamentará y emitirá, las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio de Mercados Públicos que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los Mercados Temporales como son Mercados sobre ruedas, Tianguis, Comercio Ambulante en la periferia de los Mercados Públicos y demás actividades similares, cuya duración sea continua o a intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes y/o prestadores de servicio de los Mercados Municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo.

CAPÍTULO IX
DE LOS RASTROS

Artículo 100.- La Autoridad Municipal, regulará y vigilará la adecuada prestación del Servicio Público del Rastro, que será el lugar autorizado para el sacrificio de cualquier especie de ganado, de conformidad con las disposiciones Pecuarias, Sanitarias, Fiscales, Municipales y Estatales aplicables, cuya carne se destinará al consumo humano.

I. El sacrificio del ganado deberá efectuarse en los rastros autorizados por el H. Ayuntamiento para tal efecto, previo el pago de los derechos correspondientes, comprobada la legítima propiedad del ganado que se sacrificará y la aprobación del médico veterinario designado por la Secretaría de Salud.

II. El reglamento respectivo determinará las normas para el control del sacrificio de ganado, su transportación y la venta de carne, así como las sanciones aplicables por su incumplimiento.

III. La transportación de carnes es un servicio exclusivo del H. Ayuntamiento, el que podrá ser concesionado, cumpliendo con las normas establecidas en el código sanitario.

CAPÍTULO X
DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

Artículo 101.- Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la Planeación del Desarrollo urbano, que el Municipio y los Centros de Población del mismo, cuenten con Obras Viales; Jardines, Parques Públicos y Áreas Verdes de uso común debidamente equipadas.

Las Calles, Los Jardines, Parques y Banquetas son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades, destinadas a banquetas.

Los particulares, Asociaciones, Organizaciones, Partidos Políticos, etc., para poder hacer uso de los Bienes Públicos de uso común y/o en la Vía Pública deberán contar con la autorización de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO XI
DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 102.- El H. Ayuntamiento prestará el Servicio de Salud Pública determinando las políticas de salubridad que le competan, y de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

Artículo 103.- La Prostitución es un fenómeno social que afecta a la comunidad, por eso el Municipio, con la finalidad de preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulará esta actividad para disminuir sus efectos y buscar su control.

Articulo 104.-El alcoholismo es una enfermedad y un fenómeno social que afecta a la comunidad y la seguridad ciudadana por eso el Municipio, con la finalidad de preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulará esta actividad para disminuir sus efectos y buscar su control.

TÍTULO SEXTO
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL

Artículo 105- En el municipio habrá los consejos de participación y colaboración vecinal, siguientes:

I. De manzana o unidad habitacional;
II. De colonia o barrio;
III. De ranchería, caserío o paraje;
IV. De ciudad o pueblo; y
V. De municipio; Los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, y en general del orden público.

Artículo 106.- Los consejos de participación y colaboración vecinal, a que se refiere la fracción primera del artículo anterior, se integrarán por todos los vecinos con residencia mínima de seis meses en la manzana, o unidad habitacional; sin distinción de nacionalidad, credos políticos y religiosos.

Artículo 107.- Los vecinos, por votación directa y secreta elegirán para que los representen, a un comité integrado por cinco de ellos en los términos de la convocatoria que para tal efecto lance el H. Ayuntamiento durante el mes de enero del año en que deba de elegirse el comité. El vecino que obtenga la mayor votación será el jefe del comité, quienes le sigan en el orden de votación, serán respectivamente, el secretario, y el primero, segundo y tercer vocales.

Artículo 108.- Los jefes de comités formarán el Consejo de Participación y Colaboración Vecinal de colonia o barrio.

Artículo 109.- Los jefes de comités por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, designarán a la junta directiva que se integrarán con diez personas para los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario y siete vocales como mínimo.

Artículo 110.- Los consejos de participación y colaboración vecinal de rancherías, caseríos o parajes, se formarán e integrarán de la manera señalada en los dos artículos precedentes.

Artículo 111.- Los Presidentes de las juntas de vecinos formarán a su vez los consejos de participación y cooperación vecinal de ciudades o pueblos dichos presidentes por votación directa y, por mayoría de votos, designarán a una asociación integrada por quince miembros. Cada asociación tendrá un Presidente, un secretario, siete vocales y una comisión de vigilancia compuesta de cinco miembros.

Artículo 112.- Los Presidentes de las asociaciones integrarán el Consejo de Participación y Colaboración vecinal del municipio, sus integrantes designarán libremente a su directiva, constituida de siete miembros que colegiadamente tendrán la representación del consejo.

Artículo 113.- El Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del municipio actuara en pleno o a través de su directiva.

Artículo 114.- De todas las elecciones que se celebren para designar a los cuerpos directivos de los diferentes consejos, se levantara acta circunstanciada de la cual se enviara copia al Presidente Municipal para su registro y el reconocimiento legal de los concejales electos.

Artículo 115.- Cada Consejo de Participación y Cooperación Vecinal tiene la obligación de celebrar sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y las extraordinarias que consideren necesarias.

Artículo 116.- Los órganos directivos de los diferentes consejos deberán sesionar en forma ordinaria cuando menos una vez cada quince días, y las sesiones extraordinarias que consideren necesarias.

Artículo 117.- Todos los Consejos de Participación y Colaboración vecinal, se integrarán válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría simple de sus asistentes. La misma regla se observará para las sesiones de los órganos directivos.

Artículo 118.- Los directivos de todos los consejos establecidos en la presente Ley, durarán en su cargo tres años y no podrán ser designados por el Congreso del Estado, como miembros de un consejo municipal, que en forma provisional o definitiva realice las funciones de H. Ayuntamiento.

Artículo 119.- Los directivos de cualquier consejo vecinal, podrán ser sustituidos o removidos de su cargo por:

I. Renuncia;
II. Abandono o separación por más de 45 días;
III. Causa grave;
IV. Incapacidad jurídica.

Son causas graves:

a). - Utilizar la representación vecinal con fines políticos o religiosos;
b). - Ser procesado por un delito intencional;
c). - Utilizar su representación para atacar sin pruebas y en forma sistemática a las autoridades municipales y federales.

Artículo 120.- Las ausencias de menos de 45 días no darán lugar a la sustitución, salvo el caso de los jefes de comité o presidentes, que serán sustituidos por el secretario. Para los casos de remoción, la sustitución se hará de la misma forma en que se designó al concejal removido.



Artículo 121.- Cuando existan causas graves, debidamente probadas y concediendo la garantía de audiencia ante la presencia de un representante de la directiva; el H. Ayuntamiento solicitara del consejo de participación y colaboración vecinal del Municipio la remoción correspondiente. Dicha remoción deberá dictarse en un plazo máximo de tres días, contándose a partir del momento de la solicitud y se procederá de inmediato a la sustitución.

Artículo 122.- Los cargos que desempeñen los concejales de las diferentes directivas de los consejos a que se refiere esta ley, son honoríficos y no remunerados.

Artículo 123.- Para ser concejal de los órganos directivos se requerirá:

I. Ser mayor de dieciocho años;
II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
III. Residir con seis meses de anterioridad en la manzana o unidad habitacional correspondiente con auténtico arraigo en ella;
IV. No ser Servidor Público del Municipio, del Estado o de la Federación;
V. No ser miembro directivo de alguna asociación o partido político Federal o Estatal;
VI. No tener antecedentes penales y gozar de buena reputación;
VII. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 124.- Son atribuciones del comité o de los consejos de participación y colaboración vecinal de manzana, o unidad habitacional:

I. Designar por elección directa y secreta a quienes los representen legalmente;
II. Promover la armonía y la unión entre las familias de las aceras que forman la manzana o que viven en la unidad habitacional;
III. Recibir información trimestral del H. Ayuntamiento o del Presidente Municipal sobre la prestación de los servicios públicos que se otorguen en su circunscripción territorial;
IV. Hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento o del Presidente Municipal, directamente o a través del consejo de participación o colaboración de colonia o barrio, las deficiencias o anomalías en la prestación de los servicios públicos; sugiriendo las medidas que se estimen convenientes para el mejoramiento de dichos servicios; así como las denuncias o quejas que tuvieren contra la conducta de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
V. Conocer oportunamente los programas de obras y servicios que afecten a su circunscripción territorial y proponer adiciones o modificaciones sobre los mismos;
VI. Proponer medidas que tiendan a garantizar la seguridad de los habitantes que residan en su circunscripción territorial;
VII. Coadyuvar con las autoridades municipales en la vigilancia de la prestación de los servicios públicos concesionados o arrendados e informar de las irregularidades debidamente comprobadas que detecten;
VIII. Cooperar en caso de emergencia o cuando sea requerida su colaboración y participación por las autoridades municipales, especialmente en campañas de forestación, reforestación, combate a la tala inmoderada de los bosques, prevención y combate de incendios forestales y agrícolas;
IX. Las demás que le confieran este bando, los reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 125.- Son atribuciones de los consejos de participación y colaboración de colonia, barrio, ranchería, caserío o paraje, o de su junta directiva:

I. Designar de entre sus miembros por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, a la junta directiva que los represente legalmente;

II. Mantener actualizado el directorio de los comités de manzana o unidad habitacional de su jurisdicción;
III. Recibir información trimestral del H. Ayuntamiento, sobre la prestación de los servicios públicos que se realizan en la colonia, barrio, ranchería, caserío o paraje que representen;
IV. Hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento o del Presidente Municipal las anomalías o deficiencias que en la prestación de los servicios públicos les comuniquen los comités de manzana o unidad habitacional; así como las denuncias o quejas que reciban;
V. Dar a conocer directamente o a través de la asociación del consejo, ciudad o pueblo, las anomalías en la prestación de los servicios públicos, las deficiencias que existan en los trámites administrativos, así como las conductas indebidas de los servidores públicos del municipio;
VI. Proponer al H. Ayuntamiento o al Presidente Municipal las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como aquellas encaminadas a la mejor seguridad de los habitantes de la colonia o barrio que representen;
VII. Las demás que le confiera este bando, los reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 126.- Son atribuciones de los consejos de participación y colaboración vecinal de ciudad o pueblo; o de sus asociaciones, además de las expresamente señaladas en los dos artículos anteriores:

I. Designar, por elección directa mayoritaria, dentro de sus miembros, la asociación que los represente legalmente;
II. Hacer del conocimiento directamente o a través del consejo municipal las anomalías o deficiencias que en la prestación de los servicios públicos le hayan comunicado las juntas directivas;
III. Proponer ante las autoridades competentes las medidas que crean necesarias para que la procuración y administración de justicia sea pronta y expedita;
IV. Informar al H. Ayuntamiento y al Presidente Municipal sobre el estado que guarden los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, ruinas prehispánicas, monumentos coloniales, sitios históricos, plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, templos, mercados, hospitales, panteones, parques zoológicos, centros recreativos, parques y jardines, zonas arboladas, viveros, obras de ornato y en general todo aquello en que la población de la ciudad o pueblo tenga interés;
V. Opinar oficiosamente sobre los servicios educativos públicos o privados que se proporcionen en la ciudad o pueblo;
VI. Tener acción popular, sin necesidad de constituirse en parte, para denunciar los delitos que en el Código Penal del Estado se establezcan esa acción; así como para la malversación de fondos o cualquier otro hecho que constituya menoscabo del patrimonio municipal;
VII. Proponer al H. Ayuntamiento a través del Consejo de Participación y Colaboración vecinal del municipio la expedición, reforma o derogación de ordenanzas municipales, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos;
VIII. Opinar en el otorgamiento de licencias de construcción o remodelación de bienes inmuebles de carácter histórico o declarado patrimonio de la Federación, del Estado o del Municipio;
IX. Participar en las ceremonias cívicas que se organicen dentro de su jurisdicción;
X. Las demás que le confieran este bando, los reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 127.- Son atribuciones del Consejo de Participación y Colaboración vecinal del Municipio o de su directiva; además de todas las expresamente establecidas en los tres artículos anteriores:

I. Designar libremente a los miembros de su directiva para que los represente legalmente;
II. Representar legalmente a todos los consejos del municipio;
III. Establecer los lineamientos generales y las bases de organización y funcionamiento de los

Consejos de Participación y Colaboración Vecinal;

IV. Proponer que determinada actividad se declare servicio público por considerarse de interés social y utilidad pública;

V. Informar al H. Ayuntamiento de los problemas de carácter social, económico, político, cultural, demográfico, de seguridad pública y de salubridad, del municipio, con base en los informes o estudios que rinda la asociación del consejo de ciudad o pueblo;

VI. Visitar las instalaciones penitenciarias e informar al H. Ayuntamiento sobre sus funcionamientos, proponiendo las medidas que pudieran corregir las irregularidades;

VII. Llevar el registro de los consejos del municipio, así como el directorio de los integrantes de los órganos directivos;

VIII. Recomendar que algún servicio público proporcionado por un particular pase a la prestación directa del municipio; o viceversa;

IX. Opinar sobre planeación urbana y regulación de la tenencia de la tierra;

X. Promover actividades de participación, colaboración y ayuda social entre los habitantes del municipio;

XI. Impulsar las campañas oficiales de beneficio general, entre otros, las de seguridad pública y protección civil, defensa del medio ambiente, reforestación y cuidado de áreas verdes, combatir a la farmacodependencia, el alcoholismo y la prostitución, recolección de basura, control de la natalidad, regulación del estado civil de las personas y promoción deportiva;

XII. Ejercer vigilancia cívica para fortalecer la lucha contra la corrupción y las transgresiones legales y apoyar la superación moral y material de la población;

XIII. Otorgar reconocimientos a las personas que se distingan por sus servicios a la comunidad vecinal;

XIV. Iniciar ante el H. Ayuntamiento; ordenanzas municipales, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos;

XV. Conocer y opinar previamente sobre los proyectos de la Ley de Ingreso y el Presupuesto de Egresos del Municipio;

XVI. Solicitar y aceptar la colaboración de entidades civiles, deportivas, artísticas, culturales y ecológicas, cuando coadyuven al cumplimiento de sus finalidades;

XVII. Crear las comisiones de trabajo que consideren procedentes para cumplir adecuadamente con sus atribuciones;

XVIII. Celebrar mensualmente con el H. Ayuntamiento en pleno, sesiones de trabajo para evaluar el funcionamiento de los servicios públicos, el avance de las obras publicas y la solución a los problemas planteados;

XIX. Intervenir, dictaminar y resolver acerca de los conflictos que se susciten entre los órganos vecinales;

XX. Las demás que le confieran la presente ley los reglamentos y bandos municipales y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO I
DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL, TRANSITO, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 128. Se entiende por Seguridad Pública a la función Pública que tiene como fines salvaguardar la integridad, propiedad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, misma que se presta de manera coordinada por el Municipio, el Estado y la Federación, la cual no es susceptible de concesión.

Artículo 129.- El Presidente Municipal será quien tenga bajo su mando, el cuerpo de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, conformada por la Policía Preventiva, la de Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal, para la conservación del orden y la paz pública, con excepción de las facultades reservadas al Gobernador del Estado y al Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local.

Artículo 130.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, será el Órgano Colegiado, Interinstitucional de Coordinación Municipal, Estatal y Nacional, responsable de la Planeación y Supervisión del Sistema Municipal de Seguridad Publica, así como de la Colaboración y Participación Ciudadana**,** teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, propiedad, derechos y garantías individuales de las personas, de conformidad con la: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chiapas, Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de los demás Ordenamientos Jurídicos, que emanen de estas.

Artículo 131.- La Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal, es la dependencia de la Administración Municipal, encargada de garantizar y mantener la seguridad pública, el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como la vialidad necesaria a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

Artículo 132.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal estará a Cargo del Director, quien independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Desarrollo Constitucional, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de carácter Federal, Estatal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Organizar y operar los servicios de la Policía Preventiva, la de Tránsito y Vialidad y Protección Civil en el Municipio.

II. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Pública el Plan Estratégico de trabajo; así como los programas, planes y dispositivos de la Policía Preventiva, la de Tránsito, Vialidad y la de Protección Civil Municipal.

III. Vigilar que el personal de la Policía Preventiva, la de Tránsito, Vialidad, y Protección Civil, cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la ejecución de sus actividades relacionadas con la Seguridad y Protección de los habitantes, la prevención de los delitos, el mantenimiento del orden público y el control del tránsito vehicular.

IV. Proporcionar el auxilio necesario a la sociedad, por medio, de la Policía Preventiva, la de Tránsito, Vialidad, y de Protección Civil en caso de siniestros y desastres naturales u ocasionados por el hombre.

V. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento de la institución de la Policía Preventiva, la de Tránsito, Vialidad y Protección Civil del Municipio;

VI. Llevar la relación estadística de conductas antisociales (delitos, faltas administrativas, llamadas de emergencias, reportes de servicios prestados, etc.), y suministrarlos al Consejo Municipal de Seguridad Pública, para que se analice, diagnostique y se puedan proponer Operativos Especiales para dar atención a esos puntos georreferenciados de la delincuencia, según se indique.

VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos y proteger la Vida, la Salud, los derechos de los habitantes, así como de sus propiedades.

VIII. Brindar el auxilio al Ministerio Público del Fuero Común y Federal en la conservación de evidencias, investigación, persecución de los delitos y en la aprehensión de los presuntos responsables, mediante una solicitud fundada y motivada por la autoridad competente.

IX. Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, de forma inmediata, cuando se conozca la comisión de un delito.
X. Definir los indicadores básicos para determinar el número de personas y equipo necesario para la prestación de los servicios de Policía Preventiva, Tránsito, Vialidad y Protección Civil;
XI. Solicitar a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la institución del Servicio Nacional de Carrera de la Policía Preventiva, con sus 5 Etapas y 12 Procedimientos, mediante los cuales se Desarrolla la Carrera Policial desde el Reclutamiento hasta su Separación y Retiro, de manera Planificada y con Sujeción a Derecho;

Artículo 133.- La Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecerá y controlará el Centro de Profesionalización y Capacitación para el personal de la Corporación de la Policía Preventiva, la de Tránsito, Vialidad y de Protección Civil y deberá también;

I. Celebrar, por conducto del Secretario Ejecutivo, los convenios con las dependencias Federales y Estatales afines, para la capacitación de los cuerpos de la Policía Preventiva, Tránsito, Vialidad y Protección Civil;
II. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la Policía Preventiva, la de Tránsito, Vialidad, y Protección Civil, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
III. Diseñar y coordinar los planes y programas de los Consejos de Participación y Colaboración Ciudadana, para el cumplimiento de sus funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;
IV. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención a desastres o siniestros naturales o causados por el hombre, con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como también con los sectores Sociales y Privados.
V. Recibir, atender y en su caso, canalizar las quejas y denuncias de los usuarios en relación con los servicios de la Policía Preventiva, la de Tránsito, Vialidad y Protección Civil.
VI. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otras dependencias Municipales, cuando en el cumplimiento de sus atribuciones, lo requieran mediante oficio;
VII. Establecer mecanismos de coordinación con otros Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Preventiva, de Tránsito y Vialidad de carácter Federal, Estatal o de Municipios Vecinos, para el mejor desempeño de sus funciones;
VIII. Proponer al Presidente Municipal en el ámbito de su competencia proyectos de reformas y adiciones a los Reglamentos Municipales, de la Policía Preventiva, la de Transito, Vialidad, y Protección Civil.
IX. Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el Presidente Municipal y las específicas que le confiera el H. Ayuntamiento.

CAPITULO II
DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 134.- En materia de Seguridad, Pública el H. Ayuntamiento deberá:

I. Preservar la Seguridad y orden Público dentro del Municipio.
II. Cuando le sea requerido mediante solicitud fundada y motivada, brindar el auxilio al Ministerio Público, Autoridades Judiciales y Administrativas.
III. Vigilar que no se altere el orden Público, con el objeto de garantizar la Seguridad y tranquilidad colectiva; por lo que instrumentará los mecanismos y acciones con estricto apego a los derechos humanos.

IV. Impedir y vigilar que menores de edad no concurran a lugares reservados para adultos.
V. Detener y poner a disposición de las autoridades competentes a quienes cometan actos ilícitos y aquellos otros que vayan contra la moral, el orden y las buenas costumbres; respetando siempre los derechos humanos.
VI. Brindar auxilio a toda persona que se encuentre imposibilitada para moverse por sí misma; pero a quien esté imposibilitada para transitar por encontrarse bajo los efectos del alcohol, drogas y/o enervantes, que altere el orden público, será el Juez Calificador quien le aplicará las sanciones administrativas que establece este ordenamiento o lo pondrá a disposición de la autoridad correspondiente.
VII. Prevenir siniestros, que, por su naturaleza pongan en peligro la vida o la Seguridad de los habitantes.
VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre animales feroces o perjudiciales, procurando la salubridad y la tranquilidad pública.
IX. Auxiliar a los Servidores Públicos debidamente acreditados, cuando lo soliciten en beneficio de la comunidad.
X. Auxiliar a los dementes y menores de edad que vaguen extraviados por las calles, para que sean puestos a disposición de personas o instituciones encargadas de su cuidado y guarda.
XI. Cumplir con otras disposiciones que procedan conforme a derecho y que sean encomendadas por la superioridad.

Artículo 135.- Queda estrictamente prohibido a la Policía:

I. Realizar cualquier acto u omisión qué cause malos tratos a los detenidos, en cualquier momento; ya sea en la detención o aprehensión, en la cárcel preventiva o fuera de ellas, sea cual fuere la falta o delito que se les impute.
II. Practicar cateos sin orden judicial.
III. Retener a una persona sin ponerla inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, llámese, Juez Calificador, Juez de Paz, DIF Municipal, Ministerio Público del Fuero Común, Ministerio Público Federal, Instituto Nacional de Migración o Tutelar para Menores Infractores, etc.

Artículo 136.- Será motivo de responsabilidad Administrativa y Penal, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como el de avocarse, por sí mismo, al conocimiento de hechos delictuosos que no sean de su competencia y a decidir lo que corresponda a otra autoridad.

Artículo 137.- Los Cuerpos de Policía no están facultados para:

I. Determinar la libertad de los detenidos.
II. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, solo podrá participar en auxilio de ellas a petición expresa.
III. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva alguna por los servicios que por obligación debe prestar.
IV. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a los infractores consignados.
V. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen la Constitución General y del Estado.
VI. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera Municipal sin un convenio de Coordinación.

CAPITULO III
TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL

Artículo 138.- El H. Ayuntamiento otorgara los servicios relacionados a Tránsito, registros, autorización y control vehicular; así como supervisar su correcto funcionamiento, cuando estos ya le hayan sido transferidos al Municipio, en razón de un convenio con el Gobierno del Estado**.**

Artículo 139.- El H. Ayuntamiento expedirá el reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal y/o de la Coordinación de Vialidad Municipal correspondiente, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la competencia municipal, o en su caso, se regirá por lo dispuesto en la normatividad estatal aplicable en la materia:

I. Expedir Licencias y Permisos de manejo.
II. Elaborar y ejecutar los programas de educación vial entre la población del Municipio.
III. Autorizar y ordenar el retiro de la vía Pública de los vehículos, animales y toda clase de objetos que obstaculicen el libre tránsito de vehículos, personas o pongan en peligro la Seguridad de la Ciudadanía o de sus bienes, remitiéndolos a los depósitos municipales correspondientes.
IV. Dirigir y controlar las acciones encaminadas al funcionamiento de la red de semáforos, parquímetros e instrumentar los señalamientos para el tránsito de vehículos y peatones del Municipio.
V. Conservar y mantener actualizados los dispositivos y señalamientos para el tránsito de vehículos.
VI. Proponer al Presidente Municipal las medidas conducentes para la administración, Vigilancia, Seguridad y Control de Tránsito y la Vialidad en el Municipio.
VII. Coadyuvar con la autoridad competente en el control del Transporte Público y Privado en el Municipio.
VIII. Proporcionar auxilio e información básica a la población y a quienes visitan el Municipio, en coordinación con otras autoridades, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que se vean afectados.
IX. Proteger las instituciones y bienes del dominio público de su competencia, o que por mandato legal le encomienden.

CAPÍTULO IV
LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO

Artículo 140.- Es responsabilidad de la autoridad Municipal a través de la Coordinación de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el Territorio Municipal.

Artículo 141.- Es obligación de los habitantes del Municipio colaborar en las tareas de Protección Civil ante situaciones de desastre o emergencia. Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de Protección Civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 142.- En caso de siniestro o desastre, el H. Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios, para procurar la Seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Protección Civil; así como de las autoridades o instancias federales y estatales.



Articulo 143.- En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el H. Ayuntamiento debe cooperar con el cuerpo de la unidad de Protección Civil, Cruz Roja, Organizaciones de Rescate y demás Instituciones de Auxilio y Servicio Social cuando se le requiera.

Artículo 144.- El H. Ayuntamiento expedirá el reglamento de Protección Civil Municipal, en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales en la materia y con base en el Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 145.- El H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil Municipal convocará para instalar el Consejo Municipal de Protección Civil de Chapultenango, Chiapas.

Artículo 146.- El Sistema Municipal de Protección Civil de Chapultenango, Chiapas, estará integrado por:

I. El Consejo Municipal de Seguridad Pública.
II. La Coordinación Municipal de Protección Civil.
III. Los Comités Operativos Especializados.
IV. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 147.- Corresponde a la Coordinación de Protección Civil atender los siguientes asuntos:

I. Elaborar y presentar al Consejo el Programa Municipal de Protección Civil.
II. Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de contingencias que inciden en el Municipio.
III. Proponer al H. Ayuntamiento un Plan de Contingencia para operar antes, durante y después de la presencia de un fenómeno natural o siniestro ocasionado por el hombre, plan que se presentará en el mes de enero del año respectivo.
IV. En base a la información y estadística elaborará el diagnóstico para determinar el Mapa de las Zonas de Riesgos previsibles.
V. Elaborar los inventarios de recursos movilizables con base a la información proporcionada por los Consejos, verificar su existencia y coordinar su utilización en caso de emergencia.
VI. Realizar las acciones necesarias para garantizar la Protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre.
VII. Proponer las acciones de auxilio y rehabilitación para atender las consecuencias de los efectos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad.
VIII. Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre.
IX. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación, con el objeto de consolidar un nuevo orden Municipal de Protección Civil.
X. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, impulsando la formación de personal que pueda ejercer dichas funciones; en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, Promover y Difundir la Cultura de Protección Civil.
XI. Efectuar verificaciones sobre condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde exista concentraciones masivas de personas, así como de aplicar las sanciones correspondientes.
XII. Ordenar las inspecciones a establecimientos, instalaciones o actividades que representen riesgos para la población en general y en su caso determinar la suspensión o clausura de forma temporal o permanente, parcial o total.

XIII. Coordinar a los grupos voluntarios.
XIV. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el Municipio, abocándose además a estudiar los desastres y sus efectos.
XV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las que le asigne el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 148.- Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil se crearán los Consejos Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales, y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse.

Tendrá el carácter de Consejos Operativos permanentes los siguientes:

a) El Consejo Operativo especializado en Huracanes y Ciclones.
b) El Consejo Operativo especializado en Incendios Forestales.
c) El Consejo Operativo especializado en Incendios Urbanos.

Articulo 149.- La Coordinación de Protección Civil con colaboración de la Sub Secretaria Estatal de Protección Civil del Estado, elaborará uno o más catálogos de las actividades o instalaciones de alto, mediano y bajo riesgo con la finalidad de establecer prioridades para la ejecución de los programas de Protección Civil, pudiendo emitir disposiciones extraordinarias en la materia sin contraposición de otras reglamentaciones, dichos catálogos serán publicados en el Periódico Oficial.

Articulo 150.- Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presidente Municipal convocará a Sesión Permanente al Consejo Municipal de Protección Civil, durante el tiempo que dure la contingencia a fin de dictar las medidas de prevención y auxilio necesarias para procurar la Seguridad de la población y su patrimonio.

Así mismo, el Presidente Municipal Constitucional, como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo de Sistema Estatal o de otros Municipios, para que coadyuven a superar la situación de crisis existente.

Artículo 151.- En las acciones de Protección Civil, los medios masivos de comunicación social deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de Protección Civil, en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población, siendo la Radio y Televisión el medio oficial de comunicación de Protección Civil.

TÍTULO OCTAVO
DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 152.- El H. Ayuntamiento a través de la dependencia u Órgano Administrativo que determine participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos; así como las Leyes y Reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las Leyes y los ordenamientos Municipales aplicables.

Artículo 153.- El H. Ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones legales, coadyuvará y coordinará sus acciones con las dependencias o entidades del Gobierno Federal y Estatal, encargadas en materia de prevención de incendios y de reforestación.

TITULO NOVENO
DE LA EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I
DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

Artículo 154.- El Municipio en concurrencia con los Sectores Público, Privado y Social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades Educativas, Culturales, Deportivas y Recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio y en su conjunto las familias.

Artículo 155.- De conformidad a las atribuciones que en materia de Educación confieren al Municipio, las disposiciones legales Federales y Estatales, este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

Artículo 156.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el Desarrollo Integral de la Comunidad y preservando su Identidad, Valores, Tradiciones y Costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los Sectores Público, Social y Privado del Municipio.

Artículo 157.- El Municipio llevará cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los Sectores Público, privada y Social del Municipio, la Federación y el Estado.

CAPÍTULO II
DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 158.- El Gobierno Municipal promoverá el desarrollo y proporcionará el servicio de asistencia social entre la Población del Municipio, en concurrencia con los Sectores Público, Privado y Social de la Municipalidad.

El Municipio será promotor del desarrollo social entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La Asistencia Social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 159.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, será el Organismo operador de la Asistencia Social en el Municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el Desarrollo Integral de la Familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas Federales y Estatales.

TÍTULO DÉCIMO
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 160.- El H. Ayuntamiento promoverá y fomentará el Desarrollo Económico del Municipio, estableciendo aquéllas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Artículo 161.- Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

I. Expedir Permisos, Licencias y autorizaciones para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos Municipales aplicables.
II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las Empresas Mercantiles.
III. Integrar y actualizar los Padrones Municipales de Actividades Económicas.
IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas.
V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las Empresas dedicadas a las actividades de carácter económico reguladas por el Municipio.
VI. Practicar inspecciones a las Empresas Mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos Municipales Legales aplicables.
VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las Empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana.
VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de los permisos, licencias y autorizaciones en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables.
IX. Las demás que expresamente señalen las Leyes y Reglamentos.

Artículo 162.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal, que regulan las Actividades Económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar los 365 días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones Municipales aplicables.

Artículo 163.- Se crea la Ventanilla Única de Gestión Empresaria, para las actividades económicas, quien recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al H. Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 164.- Para la interpretación del presente capítulo se entiende por:

I. **Permiso**. - Facilitar el uso de bienes del Estado en situaciones que no sean materia de concesión.
II. **Licencia**. - Aceptar la realización de actividades, previa verificación de conocimiento o de pericias para el caso.
III. **Autorización**. - Conferir vigencia a un derecho controlándolo por razones de interés público.

Artículo 165.- La expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoría y demás atribuciones relativas a las leyes de la materia, compete al H. Ayuntamiento.

Articulo 166.- El permiso, licencia o autorización, que otorgue la autoridad municipal, da únicamente derecho al particular el de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

Artículo 167.- Se requiere de Permiso, Licencia o Autorización del H. Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio.
II. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
III. Centros Nocturnos, Bailes y Servicios Turísticos por parte de particulares
IV. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular, y cualquier otro evento.
V. La realización de eventos particulares, espectáculos y diversiones públicas.
VI. Colocación de anuncios en la vía pública.
VII. Las demás que determinen los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales del municipio.

Artículo 168.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos.

Artículo 169.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros comerciales, deberán obtener los permisos, licencia o autorizaciones para cada caso.

Artículo 170.- Ninguna actividad de los particulares, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 171.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente bando municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.



Artículo 172- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:

I. El inspector municipal deberá contar con credencial oficial con fotografía, emitido por el Presidente Municipal y validada por el Secretario Municipal, la orden misma que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma autentica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden.

II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la autoridad municipal y entregarle copia legible de la misma y de la orden de inspección.

III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en día y hora hábil a excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora.

IV. En caso de no encontrarse el visitado, el inspector dejara citatorio de espera con quien se encuentre en el domicilio indicado, el cual podrá efectuarse el día siguiente en hora y día hábil; si el visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada, la diligencia se realizara con quien se encuentre en el domicilio.

V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar, rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta iniciará acta circunstanciada de tales hechos y notificara a la autoridad que expidió la orden de visita para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, denuncie ante el Agente del Ministerio Público la desobediencia del mandato de una autoridad distinta a la judicial.

VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, se identifique con credencial de elector o documento oficial, como la persona a quien busca concediéndole el derecho para que designe dos personas qué funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector; así como de ocurrir ante la autoridad municipal a deducir sus derechos y presente pruebas respetando su derecho de audiencia.

VII. De toda visita se iniciará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento.

VIII. El inspector consignará a más tardar dentro de los tres días hábiles; a la autoridad municipal que ordeno la visita.

IX. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedaran en poder de la autoridad municipal.

X. Las actas de visita de inspección no deberán tener raspaduras ni enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser recurrida, a petición de parte, ante el Presidente Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita.

Articulo 173.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, la autoridad municipal calificara los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 días hábiles.



La calificación consiste en instaurar el expediente administrativo correspondiente, registrándolo en el libro de control que lleve el área administrativa para el caso; determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor, así como la sanción que corresponda.

Calificada el acta, la autoridad municipal otorgará al particular un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles, después de la fecha de su notificación, para la audiencia de pruebas y alegatos; respetando siempre el derecho de audiencia.

Seguidamente, el H. Ayuntamiento Municipal, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de 15 días hábiles, notificando al visitado el sentido de la resolución y su derecho para recurrirla.

Artículo 174.- Para la aplicación de las disposiciones señaladas anteriormente, el H. Ayuntamiento Municipal, será auxiliado por el área jurídica que al efecto se establezca en la estructura de dicho H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 175.- En los casos que proceda la cancelación de licencias o permiso, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo, el siguiente procedimiento:

I. El procedimiento se iniciará ante la Autoridad Municipal, por las causas que se establecen en el presente bando municipal y los reglamentos respectivos previa inspección, denuncia o hecho que motive y fundamente el inicio del procedimiento, se radicará el expediente administrativo que corresponda, asignándole el número correspondiente en su libro de control que para el caso lleve el área Administrativa correspondiente, citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, en caso de no comparecer el día y hora señalado, concluirá su derecho de ofrecer y desahogar pruebas y alegatos.

II. Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de 3 (tres); en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

III. En la audiencia de pruebas y alegatos, se admitirán y desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado formule sus alegatos y exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan.

IV. Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro

de los 30 días naturales siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

CAPÍTULO V
DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 176.- Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal podrán ser notificadas de las siguientes formas:

I. Personalmente.
II. Por lista de acuerdos.
III. Por cédula fijada en estrados del H. Ayuntamiento.
IV. Por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la gaceta municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro del día siguiente de que surta efectos la publicación de la resolución correspondiente.

Artículo 177.- Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente, cuando así lo ordene la misma.

Cuando la notificación deba hacerse personalmente y no se encuentre el interesado en su domicilio, se le dejara citatorio de espera, para que esté presente en hora y día hábil siguiente, con el apercibimiento que, de no entenderse la diligencia con éste, se realizará con la persona que se encuentre en el domicilio; dicha notificación surtirá los efectos legales como si se hubiese realizado de manera personal.

Artículo 178.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o el señalado no corresponda al del interesado, o bien éste se encuentre fuera de Chapultenango Chiapas, pese al apercibimiento que en su momento procesal oportuno se le hiciere respecto a que señale domicilio dentro de la cabecera municipal o exista negativa de recibirlas, previo razonamiento que al efecto realice el notificador, se procederá a notificar esta y las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, por medio de cédula fijada en estrados, que estarán ubicados en el local que ocupa la autoridad municipal de la que emana la resolución.

La interposición del recurso administrativo, suspende la ejecución del acto en controversia, siempre y cuando no afecte al público.

Artículo 179.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de estrados.

Artículo 180.- Surte efectos al día siguiente de su publicación las notificaciones que sean: personales o por cédula fijada en los estrados.

Artículo 181.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente bando municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación surtirá todos sus efectos.

La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, mediante el recurso administrativo correspondiente que señala el Presente Bando Municipal, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

Artículo 182.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las **8:00 y las 20:00 horas** del día. La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

Artículo 183.- Se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

I. Siempre que se trate de la primera notificación.
II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene.
III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse.
IV. Las sentencias definitivas.
V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

TÍTULO UNDÉCIMO
DE LAS SUPLENCIAS, DESAPARICIÓN DE LOS H. AYUNTAMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 184.- Para separarse del ejercicio de sus funciones, los munícipes, requerirán Licencia del H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas de los integrantes del H. Ayuntamiento, podrán ser temporales o definitivas.

Artículo 185.- Las faltas temporales de los agentes y subagentes municipales serán suplidas por su respectivo suplente. Los titulares de las dependencias serán suplidos por quien designe el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II
DE LA DECLARATORIA DE DESAPARICIÓN DE H. AYUNTAMIENTOS

Artículo 186.- Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar que el H. Ayuntamiento ha desaparecido y designar, en su caso, a un consejo municipal, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 187.- Solo se podrá declarar que el H. Ayuntamiento ha desaparecido, cuando el Cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.

Artículo 188.- La petición para que el Congreso del Estado conozca las causas a que se refiere el artículo anterior podrá ser formulada por el Ejecutivo del Estado, por los Diputados Estatales o por los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal.

Artículo 189.- Si el Congreso del Estado declara que ha desaparecido el H. Ayuntamiento, instalara de inmediato un Consejo Municipal con el número de integrantes que la Constitución del Estado señala, de entre los miembros del consejo que se designen, en el momento de su instalación, se elegirán a las personas que habrán de desempeñar las funciones de Presidente del Consejo, Síndico y Regidores.

Los Consejos Municipales tendrán las mismas atribuciones que la Ley de Desarrollo Constitucional del Estado de Chiapas confiere a los H. Ayuntamientos y concluirá en el período correspondiente.

CAPÍTULO III
DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS H. AYUNTAMIENTOS

Artículo 190.- Los integrantes del H. Ayuntamiento podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

I. Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;
II. Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
III. Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;
IV. Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
V. Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del H. Ayuntamiento;
VI. Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;
VII. Estar sujeto a proceso por delito intencional;
VIII. Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y
IX. Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.
X. En el caso de que la totalidad de los integrantes del H. Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 191.- Cuando por cualesquier otras causas no comprendidas en este Bando Municipal, el H. Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente, nombrara un consejo municipal en los términos de la ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LA REVOCACIÓN DEL CARGO A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 192.- El cargo conferido a alguno de los integrantes del H. Ayuntamiento solo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso.

En caso de que el encargo del integrante del H. Ayuntamiento fuere revocado, El Congreso designara dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

CAPÍTULO V
RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 193.- Los Servidores Públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas Administrativas que cometan durante su función pública. Por ello los ciudadanos, podrán denunciar acciones u omisiones contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Artículo 194.- La queja o denuncia contra los Servidores Públicos Municipales, deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, la cual requerirá como única formalidad para el quejoso o denunciante, lo realice por escrito, señalándose en la misma las generales del promovente; la que además procederá en todo tiempo.

La Contraloría Municipal, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, una vez que haya realizado la investigación correspondiente y valorada las pruebas, emitirá el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los Servidores Públicos Municipales, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, así como los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 195.- En el supuesto de que los actos u omisiones que provengan de los Servidores Públicos Municipales, se consideren a su vez como conductas antijurídicas, sancionadas en el Código Penal, se turnará copia certificada del expediente administrativo a la Agencia del Ministerio Público, quien determinará lo conducente.

TITULO DUODÉCIMO
JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPITULO I
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 196.- Las infracciones al presente bando serán sancionadas cuando se realicen en:

I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales.
II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios.
III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos.
IV. Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas Interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento.
V. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

Artículo 197.- Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Calificador, en caso flagrante, las siguientes:

a) Las que afectan el patrimonio público o privado:

I. Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos.
II. Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestado de áreas verdes, parques, paseos y jardines.
III. Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad.
IV. Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda

otorgarlo conforme a la ley o de la autoridad municipal.

V. Pegar, colocar, rayar, o pintar por sí mismo o por interpósita persona, leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública.

VI. Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad municipal.

VII. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales.

VIII. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos.

IX. Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos.

X. Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra.

XI. Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor.

XII. Ocasionar daños a las bardas, cercos ajenos o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor.

XIII. Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud.

XIV. Causar, lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique.

XV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

b) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:

I. Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombro o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar

II. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso.

III. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos o depósitos de agua.

IV. Arrojar en las redes colectoras, ríos, arroyos, cuencas, cauces, vasos o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos.

V. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes.

VI. Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia.

VII. Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros.

VIII. Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros.

IX. Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad.

X. Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente**.**

XI. Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar.



XII. Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera, de manera ostensible.

XIII. Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuáles se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente.

XIV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

c) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

I. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio.

II. Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada.

III. Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares.

IV. Vender cohetes u otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos.

V. Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas.

VI. Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas.

VII. Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas.

VIII. Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma.

IX. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo.

X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.

XI. Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas.

XII. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados; u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos.

XIII. Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas.

XIV. Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios, y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.

XV. Escalar a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa.

XVI. Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello.

XVII. Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente.

XVIII. Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público o privado.

XIX. Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentará sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar.

XX. Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente.

XXI. Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo.

XXII. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.

XXIII. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.

XXIV. Con el solo hecho de Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación.

XXV. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños.

XXVI. Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad.

XXVII. Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o a cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad, o afectivo.

XXVIII. Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores.

XXIX. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar.

XXX. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo, previa manifestación de parte.

XXXI. Introducirse o realizar reuniones en lotes baldíos o en construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.

XXXII. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social, o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.

XXXIII. Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones.

XXXIV. Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar.

XXXV. Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.

XXXVI. No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el municipio.

XXXVII. Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol.

XXXVIII. Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo licito recibido.

XXXIX. Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación.

XL. Incitar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes.

XLI. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

d) De las faltas a la autoridad:

I. Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público municipal en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.

II. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública.
III. Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad.
IV. Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia sin tener derecho a esto.
V. Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualesquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.
VI. Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

e) Faltas que atentan contra la moral pública:

I. Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público.
II. Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación.
III. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes.
IV. Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.

f) Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

I. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias.
II. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios o escudo de Chiapas o municipal.
III. Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral.
IV. Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

Artículo 198.- Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, que iniciarán los servidores públicos municipales al momento de su comisión, las siguientes:

a) Las que afectan al patrimonio público o privado:

I. Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble.
II. Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.

b) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:

I. Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares.
II. Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades.
III. Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión.

IV. Omita el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública.
V. No comprobar los dueños de animales, que éstos se encuentran debidamente vacunados cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados.
VI. Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado.
VII. Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud.
VIII. Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública.
IX. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

c) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

I. Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal.
II. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito.
III. Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier medio, en lugares donde esté prohibido o por las aceras o ambulatorias de las plazas y parques, incurriendo en molestias a la ciudadanía.
IV. Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada.
V. Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombro, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal.
VI. Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad.
VII. Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego.
VIII. Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas; al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común.
IX. Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar.
X. Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas· verdes y demás sitios públicos.
XI. Organizar en lugares públicos, bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal.
XII. Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades.
XIII. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

CAPÍTULO II
DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

Artículo 199.- En todos los casos en que los Agentes Policíacos tengan conocimiento de la comisión de infracciones previstas en el presente bando, detengan al presunto infractor y lo presenten ante el Juez Calificador, deberán formular un informe en el que se describa, en forma pormenorizada, los hechos que le consten y demás circunstancias que hubieren motivado la detención.

El informe deberá contener los siguientes datos:

I. Deberá elaborarse en papel membretado del H. Ayuntamiento, conteniendo, además, el escudo del municipio.
II. Nombre o seudónimo y domicilio del presunto infractor si al caso se conociera, expresando los documentos con los cuales se identificó.
III. Relación sucinta de los hechos que hagan presumir la comisión de la infracción o delito, refiriendo circunstancias de tiempo, modo y lugar, los demás datos que resaltaren relevantes para efectos del procedimiento, además de señalar los preceptos jurídicos violados.
IV. Nombres y domicilios de los testigos, si los hubiere.
V. Inventario de objetos que se le hubieren encontrado en su poder al presunto infractor, al momento de la detención.
VI. Nombre, firma, jerarquía y número de la unidad, del agente o agentes que practicaron la detención.

Artículo 200.- Todo habitante del municipio tiene la facultad de denunciar ante las autoridades municipales, los hechos de los cuales tuvieren conocimiento y que fueren presuntamente constitutivos de infracciones al presente bando, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal.

En estos casos, el Juez Calificador tomará en cuenta las características personales del denunciante y los medios probatorios que hubiere ofrecido para demostrar los hechos y si lo estima fundado y hay certeza de que el denunciado pueda ser localizado girará citatorio de presentación a éste último, apercibiéndole de que, en caso de no comparecer en la fecha y hora señalados; se iniciará acta circunstanciada de hechos en la que se hará constar su inasistencia; formulando la respectiva denuncia de hechos ante el Ministerio Público correspondiente por desobediencia a la autoridad.

Prescribe en siete días el derecho para formular denuncia por infracciones al bando y demás disposiciones de carácter municipal, contados a partir de la fecha de la comisión de la presunta infracción.

Artículo 201.- El citatorio al que hace referencia el primer párrafo del artículo anterior, deberá elaborarse en papel membretado del Juzgado Calificador y contendrá los siguientes elementos:

I. Escudo del municipio.
II. Nombre o seudónimo y domicilio del presunto infractor.
III. Nombre del denunciante.
IV. Una relación sucinta de los hechos presuntamente constitutivos de infracción, que le sean atribuidos por el denunciante, expresando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la expresión de los preceptos jurídicos violados.
V. Indicación del lugar, fecha y hora en que habrá de tener lugar la celebración de la audiencia.
VI. Nombre, firma y datos del documento con el que se hubiere identificado la persona que recibe el citatorio.
VII. Nombres y domicilios de los testigos, si los hubiere.
VIII. Inventario de objetos que se le hubieren encontrado en su poder al presunto infractor, al momento de la detención,
IX. Nombre, firma, jerarquía y número de la unidad del agente o agentes que practicaron la detención.

Artículo 202.- Si el Juez Calificador determina que el denunciante no es persona digna de fe, que no aporta los elementos suficientes para acreditar la comisión de la infracción o del análisis en conjunto de la denuncia, determina que la infracción no existe, resolverá sobre su improcedencia, expresando las razones que hubiere tenido para emitir dicha resolución, haciendo las anotaciones en el libro respectivo.

Artículo 203.- En caso de que el denunciado no compareciere a la citación, sin justa causa, el juez hará efectivo el apercibimiento señalado en el citatorio, sin perjuicio de imponerle la multa a la que se hubiere hecho merecedor por desobediencia.

Artículo 204.- Los agentes que lleven a cabo la presentación de personas ante el Juez Calificador, deberán hacerlo sin demora, a la mayor brevedad posible, sin maltratos de ninguna especie y absteniéndose de imponer por sí mismos, multa o sanción alguna.

Artículo 205.- El presunto infractor, ante el Juez Calificador, tendrá los siguientes derechos:

I. El que se le hagan saber el o los cargos que se le imputan, los hechos en los que se basan, así como los nombres de las personas o agentes que se los atribuyan.
II. El de permitirle defenderse por sí mismo de las imputaciones que se le hacen o de ser asistido por persona de su confianza para que lo defienda.
III. El de permitírsele comunicarse por teléfono con algún familiar o persona que lo pueda asistir.
IV. El de estar presente en la audiencia que al efecto se realice, así como de que se le reciban las pruebas que ofrezca para demostrar su inocencia.

Artículo 206.- Durante sus actuaciones, el Juez Calificador procurará que se le otorgue buen trato a toda persona que por cualquier motivo concurra ante él.

Artículo 207.- Toda actuación que se practique ante el Juzgado Calificador, deberá asentarse por el Secretario en el libro correspondiente, siendo éste responsable de llevar el control de los mismos.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES

Artículo 208.- Corresponde al Presidente Municipal, aplicar sanciones por infracciones a las leyes, bando de policía y buen gobierno y reglamentos administrativos municipales.

Para la aplicación de las sanciones a que refiere el párrafo anterior, el presidente municipal, podrá delegar facultades al Juez Calificador, para que este en su representación, imponga las sanciones que señale el presente bando.

Son sanciones aplicables a los infractores a las disposiciones de este bando las siguientes:

I. Amonestación, que será el apercibimiento, en forma pública o privada, que el juez haga al infractor.
II. Multa, que será la cantidad pecuniaria que el infractor deberá pagar a la Tesorería Municipal, la cual se fijará en relación al salario mínimo vigente en el Estado, al momento de la comisión de la infracción, conforme con lo siguiente:
 a) A las infracciones previstas en el Artículo 197 del presente Bando, les será aplicable una multa de cinco a cuarenta días de salarios mínimos.
 b) A las infracciones previstas en el Artículo 198 del presente Bando, le será aplicable una multa de diez a cincuenta días de salarios mínimos;
III. Arresto, que será la privación temporal de la libertad que se impondrá al infractor, si no entera a la tesorería municipal, el monto de la multa que le hubiere sido impuesta, así como en los demás casos previstos en este bando; El arresto en ningún caso deberá exceder de 36 horas y deberá ser en los lugares reservados para tal fin, siendo estos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común.

IV. Trabajo en favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones de este Bando.
V. Asistencia a las sesiones de los grupos de alcohólicos anónimos, u otros de naturaleza análoga.
VI. Tratándose de violencia intrafamiliar, asistencia a las sesiones de terapia psicológica, en el centro de atención que determine la autoridad correspondiente.
VII. Clausura, la cual consistirá en el cierre temporal o definitivo del lugar, cerrando o delimitando el lugar en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continué cometiendo.
VIII. Suspensión de evento social o espectáculo público, consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando.
IX. Cancelación de licencia o revocación de permiso, la cual se llevará a cabo mediante la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca.
X. Destrucción de bienes, consistente en la eliminación por parte de la autoridad municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención.

Artículo 209.- La autoridad municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

I. **Aseguramiento**: es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente.
II. **Decomiso**: es el secuestro por parte de la autoridad municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

Artículo 210.- Los presuntos infractores a las disposiciones del Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, serán puestos a disposición del Juez Calificador, en forma inmediata, el cual deberá conocer en primer término de las faltas cometidas, imponiendo la infracción que al caso amerite, y resolviendo sobre su situación jurídica.

Artículo 211.- Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrante cuando el agente presencie la comisión de los hechos presuntamente constitutivos de infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y concluya con su detención.

Artículo 212.- Tratándose de menores infractores a las disposiciones del bando y demás ordenamientos de carácter municipal, el Juez Calificador tendrá la potestad de imponer a los padres o tutores, previo conocimiento de causa por el consejo, la obligación de asistir a las sesiones para padres de familia, que dentro de los programas de orientación a la comunidad, implemente la autoridad municipal por sí misma o en coordinación con autoridades u organismos con experiencia en esta materia, lo anterior sin perjuicio de la obligación de los padres o tutores, de responder de la reparación de los daños ocasionados por el menor.

Artículo 213.- En lo que concierne a mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviera el producto del mismo, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

La mujer infractora, será recluida en lugar distinto al del hombre, pero en las mismas instalaciones del centro de reclusión.

Artículo 214.- Si el presunto infractor es una persona mayor de 60 años tampoco procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.

Artículo 215.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Calificador, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; se le hará saber por conducto de un traductor que domine su idioma, sobre su falta administrativa y la sanción que se le impondrá. Así mismo, se le hará saber que podrá optar por el pago de multa o arresto por 36 horas luego de acreditar ante el Juez su legal estancia en el país en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Bando.

Artículo 216.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo dictamen de salud expedido por el Departamento de Servicios Médicos Municipales o su similar no serán responsables de las infracciones al presente bando que cometan con su conducta desequilibrada, sin embargo, quien tengan a su cargo su custodia, serán objeto de apercibimiento por parte del Juez Calificador, a efecto de que tomen las medidas necesarias para evitar que éstos cometan otras infracciones, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los responsables del enfermo, de reparar los daños que éste hubiere causado.

Artículo 217.- Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su condición no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos.

Si el infractor fuere indígena, y no hablara el castellano, se le hará saber por conducto de un traductor que domine su dialecto, sobre su conducta administrativa y la sanción que se le impondrá. Al igual se le hará saber que podrá optar por el pago de multa, o arresto hasta por 36 horas.

Articulo 218.- Cuando el infractor, con una sola conducta cometiere varias infracciones, el Juez Calificador le aplicará la sanción superlativa entre las sanciones que corresponden a las infracciones cometidas.

Cuando con diversas conductas, cometiere varias infracciones, el Juez Calificador acumulará las sanciones aplicables a cada una de ellas, sin que el importe que resulte del cálculo exceda de cien salarios mínimos diarios.

Artículo 219.- Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de alguna infracción, y no fuere posible determinar con certeza el Juez Calificador aplicará a cada uno de los infractores, la sanción que corresponda a la infracción de que se trate.

Artículo 220.- Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar, será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida.

Se entiende por reincidente, toda aquella persona que figura en los registros de infractores a cargo del Juez Calificador, por violaciones a las disposiciones del Bando y demás Reglamentos de carácter municipal.

Artículo 221.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima a aplicar, por parte del juez Calificador, será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y, tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

En estos casos, el Juez Calificador habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la aplicación de dicho beneficio, dejando constancia de los mismos en el expediente.

Artículo 222.- En los casos en que el Juez Calificador, hubiere impuesto como sanción a los infractores el arresto, podrá conmutarse por trabajo a favor de la comunidad, a solicitud del propio infractor y previa opinión favorable de la trabajadora social del juzgado.

Artículo 223.- Para el caso de incumplimiento de las multas impuestas por conducto de los agentes, por infracciones al presente bando y demás disposiciones de carácter municipal éstas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto por la Ley de la Materia correspondiente.

Articulo 224.- En todos los casos cuando se efectué la detención de hombre o mujer, por la posible comisión de un hecho sancionable como infracción, previo a su reclusión deberá ser valorado por un médico, quien dictaminará su integridad física y mental.

CAPITULO IV
DEL JUZGADO MUNICIPAL

Artículo 225.- Para ser Juez Municipal se requiere:

I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
II. Tener como mínimo 25 años de edad el día de su designación.
III. Ser licenciado en derecho con título legalmente expedido y registrado.
IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de un año, pero si se tratare de delitos patrimoniales u otro que lesione la fama del candidato, este se considerara inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.

Artículo 226.- El Juez Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la falta.

Artículo 227- Al Juez Municipal le corresponderá:

I. Conocer de las faltas establecidas en el presente bando municipal y demás ordenamientos legales que competa.
II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores.
III. Aplicar las medidas establecidas en el presente bando de gobierno municipal y otro de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido.
V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes.



VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo.
VII. Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales.
VIII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado y del personal que este bajo su mando.
IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

Artículo 228.- El Juez Municipal determinará la falta en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, los usos, costumbres, tradiciones, naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Municipal podrá acumular las faltas aplicables, sin exceder los límites máximos impuesto por este bando municipal.
II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicara la falta que para la infracción señale este bando de Gobierno Municipal o los reglamentos aplicables. El Juez Municipal podrá aumentar las faltas, sin rebasar el límite máximo señalado en este bando municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Artículo 229.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Municipal, se limitará a imponer las faltas administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la falta administrativa que proceda.

Artículo 230.- En relación a la prescripción en materia de faltas administrativas municipales se observarán las siguientes normas:

I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una lesión sufrida en su contra por autoridad municipal prescribe en 1 mes, contados a partir de su comisión.
II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de faltas, prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente.
III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a 1 mes, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Municipal
IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la autoridad municipal.
V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.
VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

Artículo 231.- El Juez Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

Artículo 232.- El juzgado se integrará por un Juez Municipal y un Secretario de Juzgado además de los funcionarios antes descritos, el juzgado de acuerdo al presupuesto del municipio, deberá contar permanentemente, por lo menos con el siguiente personal:

a) Un médico.
b) Un cajero de la tesorería municipal.
c) El personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, entre los que deberá integrar un traductor; quienes serán designados por el Presidente Municipal.

Artículo 233.- El Juez Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las faltas ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

a) Libros:

I. De faltas, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y este los califique como faltas administrativas.
II. De correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma.
III. De constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado.
IV. De personas puestas a disposición del ministerio público.
V. De solicitud y asesorías.
VI. De justicia alternativa.
VII. De preliminar de consignación.
VIII. De pensiones y deudas.

b) Talonario:

I. De invitación(citatorios).

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonario a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario del H. Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

Artículo 234.- El Juez Municipal, será propuesto por el Presidente y autorizado por el Cabildo Municipal y la duración de su encargo será el mismo periodo del H. Ayuntamiento que lo designo.

TITULO DECIMO TERCERO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 235.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad

Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a los procedimientos que se determinara en el presente Bando Municipal.

A falta de disposición expresa se estará a lo previsto en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II
RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 236.- Las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, en aplicación al presente Bando Municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el Recurso de Revisión.

El recurso administrativo deberá interponerse por el interesado ante el H. Ayuntamiento Municipal dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se pretende impugnar o se haya ejecutado. En caso contrario quedará firme la resolución administrativa, y procederá a su ejecución sí a si lo estableciera dicha resolución.

Artículo 237. - Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución, no haya sido debidamente motivada y fundada;
II. Cuando la resolución, sea contraria a lo establecido en el presente Bando Municipal y demás reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales;
III. Cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente Bando Municipal;
IV. Cuando el recurrente considere que la Autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto; y
V. Cuando la autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 237. - El escrito por medio del cual se interponga el recurso administrativo se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
IV. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
V. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma, y exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso; y
VI. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el H. Ayuntamiento prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido; apercibiéndole que, de no subsanarlas dentro del término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando se trate de resoluciones

que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables. Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuenta separada, agregada al principal, el H. Ayuntamiento en un plazo de 5 días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el H. Ayuntamiento la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 días hábiles siguientes.

Artículo 238. - Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el H. Ayuntamiento señalara día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Concluido el período probatorio y de alegatos, el H. Ayuntamiento emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los 20 días hábiles.

Artículo 239.- Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo, podrán ser impugnadas en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

TITULO DECIMOCUARTO
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

CAPÍTULO I
DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 240.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del presente Bando Municipal y los Reglamentos Municipales, podrá realizarse en todo momento y contendrán:

I. Iniciativa.
II. El cabildo admite o rechaza la iniciativa.
III. Consulta pública.
IV. Dictamen de la comisión del cabildo del ramo.
V. Discusión y aprobación, en sesión pública ordinaria de cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento.
VI. Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo 241.- La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente Bando Municipal y los Reglamentos Municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo.
II. A los organismos municipales auxiliares.
III. A los miembros del H. Ayuntamiento y la administración pública municipal.

Artículo 242.- El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la secretaria municipal, quien las turnará al pleno del H. Ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción.
II. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse en un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión del cabildo del ramo, de considerar que se admite; procederá a darle forma jurídica.
III. Recibida la iniciativa por el pleno del H. Ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la

comisión de cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del H. Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa.

IV. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 días naturales; en el caso de que el H. Ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será responsabilidad del presidente municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad.

V. Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en la gaceta municipal.

VI. Además, y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el H. Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

VII. Para que el Bando Municipal y los Reglamentos Municipales que expida el H. Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo 243.- Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del Bando Municipal, los Reglamentos Municipales, en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la autoridad municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el H. Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo del H. Ayuntamiento y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo 244.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno es confusa, se podrá solicitar al H. Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

Artículo 245.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el presidente municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos de la localidad.

Artículo 246.- De conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional del Estado de Chiapas, el H. Ayuntamiento a través de sus instancias que la conforman, tiene la facultad de crear los ordenamientos jurídicos necesarios para la regularización de los servicios públicos a su cargo y los demás que estime pertinente para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

TITULO DECIMO QUINTO
DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

CAPÍTULO I
DERECHOS HUMANOS

Artículo 247.- Toda persona en el Municipio, en todo momento podrá interponer queja ante el Organismo de Derechos Humanos cuando considere que los derechos sobre su persona, bienes

patrimoniales y sus derechos individuales consignados en la Constitución, han sido violentados por la autoridad municipal.

Artículo 248.- El recurrente, en todo momento, gozara de Respeto estricto a las recomendaciones de los organismos de los derechos humanos.

Artículo 249.- Las detenciones de mujeres que la Seguridad Pública Municipal realice, serán hechas por mujeres, Para ello el cuerpo de seguridad pública municipal estará constituido también, por policías del sexo femenino.

Artículo 250.- Se emitirán protocolos en materia de detenciones de acuerdo con los derechos humanos y protocolos emitidos por la corte.

Artículo 251.- Se realizarán Capacitaciones en derechos humanos a los servidores públicos.

Artículo 252.- Toda persona en el Municipio gozará de las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política del Estado de Chiapas, de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los Derechos Humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamados y reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO II
EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 253.- En el Municipio se observará siempre la equidad de género a través del Instituto Municipal de la Mujer, (IMMUJER) y se garantizará que:

I. Las mujeres y los hombres sean iguales ante la ley.
II. Las mujeres decidan de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.
III. Las mujeres embarazadas tienen derecho, a exigir de quien señalen como el progenitor, el cincuenta por ciento de los gastos derivados del embarazo y parto.
IV. En caso de separación o abandono, las mujeres tienen derecho, a conservar la custodia de los hijos menores de edad, en tanto se resuelva su situación jurídica.
V. Las mujeres tienen derecho a la propiedad privada y social en igualdad de circunstancias que los hombres.
VI. El trabajo de la mujer en el hogar se valorará económicamente, por lo que, en caso de separación, cesación del concubinato u abandono, las mujeres tienen derecho al menaje del hogar y a permanecer en el domicilio conyugal, hasta en tanto se resuelva su situación jurídica.
VII. Las Mujeres y los hombres tienen derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo de igual valor.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS

Artículo 254.- El Municipio garantizará a las niñas y los niños, los siguientes derechos:

I. A la educación básica, y a jugar.
II. A ser protegidos contra el trabajo en edad escolar.
III. A crecer en un ambiente de salud, paz, dignidad y libre de violencia.
IV. A estar informados y a ser escuchados.

V. A una relación familiar, basada en el respeto a la dignidad, independiente de su, género, lengua, opiniones, lugar de nacimiento, credo y nacionalidad.
VI. A participar plenamente en la vida familiar, cultural y social.
VII. El Municipio adoptará todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a las niñas y niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras las niñas y niños se te encuentren bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
VIII. En el municipio quedan prohibidos el trabajo, la explotación y la pornografía infantil por cualquier medio, incluyendo internet y toda forma de trata de personas, delitos que serán castigados severamente por la legislación penal. Asimismo, el Municipio tomará todas las medidas que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niñas y niños para cualquier fin o en cualquier forma.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo segundo. - El Secretario Municipal del H. Ayuntamiento, remitirá copia certificada al Ejecutivo del Estado, para su difusión y conocimiento.

Artículo tercero. - Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Administración Pública Municipal y al presente Bando.

Artículo cuarto. - El presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal, en la cabecera y agencias municipales.

Artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo en **"Sesión Ordinaria de Cabildo No. 02,** para su observancia general se promulga el presente reglamento en el palacio municipal de Chapultenango, Chiapas.

IV.-CLAUSURA DE LA SESIÓN

Dando cumplimiento a este punto del orden del día, y toda vez que no queda otro asunto que tratar, es procedente clausurar la presente sesión de cabildo siendo las 11:00 horas, del día de su inicio, firmando todos los que en ella intervinieron.- Lic. Amancio Federico Lucas Hernández, Presidente Municipal Constitucional 2024-2027.- C. María Celia Díaz Aguilar, Síndico Propietario.- C. Hipólito Cruz Meza, Primer Regidor Propietario.- C. Karla Aguilar Domínguez, Segundo Regidor Propietario.- C. Ciro Domínguez Rueda, Tercer Regidor Propietario.- C. José Rafael Domínguez Rueda, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Publicación No. 0149-D-2025

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TAPACHULA
“2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa”

E D I C T O
EXPEDIENTE NÚMERO 554/2024.

CAJA MEXICANA DE FOMENTO, SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO "CANAFO"
DONDE SE ENCUENTRE.

EL CIUDADANO LICENCIADO LUIS ARTURO GUTIÉRREZ BELTRÁN, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA, DE CÓRDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 554/2024, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ALBER HERNANDEZ VILLALOBOS y FREDDY HERNANDEZ VILLALOBOS, EN CONTRA DE CAJA MEXICANA DE FOMENTO SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO, ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO CANAFO, CON FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE: - - -

Publicación No. 0150-D-2025

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

E D I C T O

DEMANDADO: MANUEL FRANCISCO CERVANTES VILLATORO.

En el expediente civil número **286/2024**, relativo al juicio **ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO**, promovido por **ESTEBAN JUAREZ MOGUEL**, en contra de **MANUEL FRANCISCO CERVANTES VILLATORO;** El Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de fecha 11 once de abril de 2025 dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, del Estado de Chiapas, ordeno EL EMPLAZAMIENTO del demandado **MANUEL FRANCISCO CERVANTES VILLATORO**; Por EDICTOS que deberán de publicarse TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; y otro en los de MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, debiendo publicarse por TRES VECES SEMANARIAMENTE, en el entendido qué, el término concedido al demandado **MANUEL FRANCISCO CERVANTES VILLATORO**, para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones. Se le hace conocimiento que, mediante proveído de **23 veintitrés de abril de 2024 dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite el juicio de ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, demandándole las prestaciones consistentes: **A)** La declaración mediante sentencia ejecutoriada, por parte de este Juzgado declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes celebrado el 11 de febrero del año 2019, respecto del bien inmueble ubicado en Décima Tercera Avenida Sur Poniente Número 788, de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **B)** Como consecuencia de lo anterior, la DESOCUPACION Y ENTREGA del inmueble materia del presente juicio al C. ESTEBAN JUAREZ MOGUEL; **C)** El pago de las rentas causadas y no pagadas a partir del 01 de enero de 2024 al mes de abril de 2024, que suman la cantidad de $28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) a razón de $7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, mas las que se sigan generando hasta la completa desocupación y entrega del bien inmueble arrendado, por concepto de rentas que dejo de pagar el C. Arrendatario y las que se sigan acumulando hasta la total desocupación del inmueble arrendado; **D)** El pago de 700 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que es el 10% (diez por ciento), de la cantidad de $7000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) de cada mes por mora de la renta que se encuentra atrasada, a partir del 01 de enero del 2024 hasta la total desocupación del inmueble arrendado; **E)** El pago de los servicios públicos, agua, luz, teléfono, etc., con que cuenta el inmueble hasta la completa desocupación y entrega del bien inmueble arrendado; **F)** El embargo de bienes suficientes, para cubrir el adeudo de las rentas adeudadas; G) El pago de los Gastos y Costas que el presente juicio origine; Concediéndole el término de **9 NUEVE DÍAS**, para que conteste la demanda y ofrezca pruebas debidamente relacionadas, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por precluído su derecho y se le decretara la rebeldía en el presente Juicio. Se le hace saber que el término de 9 nueve días hábiles concedidos para contestar la demanda, comenzara a contar a partir de la fecha de la última publicación de los edictos.

Por otra parte, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsele, se les notificara por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan en la secretaria las copias de traslado para que se allegue de ella y documentos base de la acción- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LIC. BRENDA LUCIA DUQUE DE ESTRADA AGULAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 12 DOCE DE MAYO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0151-D-2025

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.
"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

VICTOR MANUEL SANCHEZ PANIAGUA Y/O
VICTRO MANUEL SANCHEZ PANIAGUA
EN DONDE SE ENCUENTRE:

- - -En el Expediente Número **684/2024,** radicado en este Juzgado Tercero en Materia Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, en proveído de fecha **17 de septiembre de 2024,** se admitió la demanda en la vía **ORDINARIA CIVIL** promovida por **ERIKA JUDITH PEREZ MANCILLA,** en su calidad de albacea de la sucesión de la extinta **JULIETA TOLEDO MARQUEZ,** en contra de **VICTOR MANUEL SANCHEZ PANIAGUA y/o VICTRO MANUEL SANCHEZ PANIAGUA**, reclamando las prestaciones señaladas en los incisos **A)**.- Que mediante sentencia ejecutoriada, se declare la **NULIDAD ABSOLUTA** del acto de compraventa de fecha 15 de abril de dos mil diecinueve, que consta en la escritura pública numero seis mil trescientos cincuenta y nueve, volumen noventa y uno, pasada ante la fe de la notaría pública número ciento ochenta y uno del estado de Chiapas, derivado de una supuesta compraventa entre mi representada y el demandado VICTOR MANUEL SANCHEZ PANIAGUA Y/O VICTRO MANUEL SANCHEZ PANIAGUA, respecto del inmueble ubicado en lote de terreno urbano con casa habitación en el construido, numero veinticinco de la manzana seis del fraccionamiento pedregal San Antonio en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad con folio real 169003, registro número 166589, sección civil, compraventa, de fecha 07 de mayo de 2019 con clave catastral numero 01-35-001-005. Haciendo la aclaración en cuanto el ubicado del bien inmueble aparece como fraccionamiento pedregal san Antonio, (colonia Pistimbak), ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado. Y ante la dirección de catastro del Estado de Chiapas y ante la Coordinación General de Política Fiscal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, como el ubicado del bien inmueble aparece como Pistimbak, Calle Basalto. Desconociéndose origen del error en la designación de la colonia, ya que de acuerdo con la documentación existente y la ubicación real y material del bien inmueble, lo correcto es que esta ubicado en "Fraccionamiento pedregal San Antonio" de esta capital de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y que con el paso del tiempo dicha ubicación del bien inmueble ya cuenta con una calle y/o andador conocido como "Basalto". **B).-** Como consecuencia de lo anterior, solicito que mediante Sentencia Ejecutoriada se Ordene la CANCELACIÓN de la inscripción del acto de compraventa de fecha quince de abril del año dos mil diecinueve, que consta en la escritura pública número seis mil trescientos cincuenta y nueve, volumen noventa y uno, pasada ante la fe de la notaría pública número ciento ochenta y uno del estado de Chiapas, derivado de una supuesta compraventa entre mi representada y el demandado VICTOR MANUEL SANCHEZ PANIAGUA Y/O VICTRO MANUEL SANCHEZ PANIAGUA respecto del inmueble respecto del inmueble ubicado en lote de terreno urbano con casa habitación en el construido, numero veinticinco de la manzana seis del fraccionamiento pedregal San Antonio en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad con folio real 169003, registro número 166589, sección civil, compraventa, de fecha 07 de mayo de 2019 con clave catastral numero 01-35-001-005. **C).-** Como consecuencia de lo anterior, se ordena la **CANCELACIÓN Y REVERSIÓN** del traslado de dominio ante la Dirección de Catastro del Estado de Chiapas y ante Coordinación General de Política Fiscal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, respecto de la clave catastral número 01-35-001-005 que corresponde al bien inmueble identificado como lote de terreno urbano con casa habitación en el construido, numero veinticinco de la manzana seis del fraccionamiento pedregal San Antonio en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. **D).-** Derivado lo anterior, que se declare y ordene mediante

sentencia ejecutoriada la entrega física y material del inmueble ubicado en lote de terreno urbano con casa habitación en el construido, numero veinticinco de la manzana seis del fraccionamiento pedregal San Antonio en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 16.00 metros con lote 23 y 24; AL SUR: 16.00 metros con lote 26; AL ORIENTE: 8.00 metros con andador Basalto; AL PONIENTE: 8.00 metros con lote 68. Sin embargo, al no haberse localizado domicilio del citado demandado, el Juez del conocimiento, en términos de la fracción II, y del último párrafo, del artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en auto de **CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS**, que deberán publicarse **TRES VECES y CADA SIETE DÍAS** para cumplir con la publicación semanaria que en dicho numeral se señala, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido del auto diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, así como del presente proveído; haciéndole del conocimiento al referido demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruya de ellos.- - - -

Publicación No. 0152-D-2025

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.

EDICTO

C. CLAUDIA MIREYA CHILON GONZALEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número **326/2024,** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURA)**, promovido por **SAIRA PATRICIA DOMINGUEZ ZEPEDA**, por propio derecho**,** en contra del **INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO (INSUS ANTES CORETT),** A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE Y **CLAUDIA MIREYA CHILON GONZALEZ**, la Juez del conocimiento en auto de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticinco, con fundamento en el precepto legal 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó que la parte demandada **CLAUDIA MIREYA CHILON GONZALEZ**, sean emplazada por medio de **EDICTOS** en los términos ordenado en auto de fecha OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, en el cual se le hace saber que la parte actora SAIRA PATRICIA DOMINGUEZ ZEPEDA, por propio derecho**,** promovió **JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURA)**, reclamándole las prestaciones siguientes: **A.** Que se declare en Sentencia Definitiva, Nulidad Absoluta de la Solicitud de Contratación Formato OR-3, Número CHS0005949, de fecha 15 de Octubre del año 2015, celebrado por el INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO (INSUS antes CORETT) y la Señora CLAUDIA MIREYA CHILÓN GONZÁLEZ; **B.** Que se declare en Sentencia Definitiva, la Nulidad Absoluta de la Escritura Pública Número Dos Mil Ciento Ochenta y Seis, Entidad 07, Volumen 33, Folio número 049, de fecha Primero de Abril del año Dos Mil Dieciséis, que contiene el Contrato de Compraventa celebrado por una parte, por la Comisión para Regularización de la Tierra, (Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) antes (CORETT), re representada en ese acto por el Licenciado RUBÉN ALBERTO MOGUEL NURICUMBO, en su carácter de Delegado en el Estado de Chiapas, y por lo que concierne a la demandada CLAUDIA MIREYA CHILON GONZALEZ, respecto al inmueble ubicado en 8ª Sur entre 6ª y 7ª Poniente Código Postal 29130, correspondiente a la manzana 34, lote 4, Barrio Guadalupe Poniente, del Municipio de Berriozábal, Chiapas; **C.** Que se declare en Sentencia Definitiva, la Nulidad Absoluta del Contrato de Compraventa celebrado con motivo del procedimiento por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), en su carácter de vendedor, y CLAUDIA MIREYA CHILON GONZALEZ, en su calidad de comprador, respecto al lote de terreno de mi propiedad; **D.** Que se declare en Sentencia Definitiva, la nulidad del expediente formado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) para la regularización y titulación a favor de CLAUDIA MIREYA CHILON GONZALEZ, respecto del inmueble ubicado en 8ª Sur entre 6ª y 7ª Poniente Código Postal 29130, correspondiente a la Manzana 34, Lote 4, Barrio Guadalupe Poniente, del Municipio de Berriozábal, Chiapas; **E.** Que se declare en Sentencia Definitiva, que el INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO (INSUS antes CORETT), regularice el procedimiento a favor de la suscrita y le otorgue la escritura correspondiente; **F.** Que se declare en Sentencia Definitiva, que el INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO (INSUS antes CORETT) se le ordene elaborar y firmar las escrituras correspondientes a favor de la suscrita Actora, por tener mejor derecho de Posesión y Propiedad, en su calidad de propietaria del inmueble ubicado en 8ª Sur entre 6ª y 7ª Poniente, Código Postal 29130, correspondiente a la manzana 34, lote 4, Barrio Guadalupe Poniente, del Municipio de Berriozábal, Chiapas; y **G.** El pago de GASTOS y COSTAS, causados y

los que se causen y originen por la tramitación del presente juicio, hasta la total terminación del mismo. Asimismo, se le hace saber a las demandadas que el **TÉRMINO DE 09 DÍAS** concedidos para contestar la demanda, comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos. Apercibida que de no hacerlo en el término concedido se le declarará la correspondiente rebeldía, teniéndose por confesa de los hechos propios que dejare de contestar, en términos del diverso 279 del citado ordenamiento legal. Por otra parte se le previene a las parte demandada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsele, se les notificará por las listas de acuerdos y estrados de este juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedando a disposición de las demandadas en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado correspondientes. Doy fe. Se expide el presente edicto para su publicación en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a dos de abril de 2025.

C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN AGUILAR PEREZ.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0153-D-2025

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. - - -

Publicación No. 0154-D-2025

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

E D I C T O

DEMANDADO: MANUEL ALEJANDRO VALLE LUNA y JOSE LUIS OCHOA DOMINGUEZ.

En el expediente civil número **246/2024**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **NATALIA MARTINEZ MARTINEZ y LUIS REFUGIO ORTEGA BELTRAN**, en contra de **MANUEL ALEJANDRO VALLE LUNA y JOSE LUIS OCHOA DOMINGUEZ;** El Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de fecha 9 nueve de abril de 2025 dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, del Estado de Chiapas, ordeno EL EMPLAZAMIENTO de los demandados **MANUEL ALEJANDRO VALLE LUNA y JOSE LUIS OCHOA DOMINGUEZ**; Por EDICTOS que deberán de publicarse TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y otro en los de MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, prefiriéndose los periódicos que se editen SEMANARIAMENTE en el lugar del juicio, en el entendido qué, el término concedido a los demandados **MANUEL ALEJANDRO VALLE LUNA y JOSE LUIS OCHOA DOMINGUEZ**, para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones. Se les hace conocimiento que, mediante proveído de **23 veintitrés de abril de 2024 dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite el juicio ORDINARIO CIVIL, demandándole las prestaciones consistentes: **A)** que es mediante sentencia definitiva se decrete la cancelación total de las escrituras por venir de la falsificación de firmas y compraventa fraudulenta de la cancelación de hipoteca toda vez que pretende obtener ilegalmente toda vez que mediante escritura pública numero dieciséis mil seis y libro número 518 de fecha 4 de se4ptiembre de 2017 expedida por el notario público el Lic. CRYSTHYAN DORIAN CASTILLO CRUZ, sustituto de la Notaria Pública 33 y Titular de la Notaria Lic. VICTOR MARCELO RUIZ REYNA, del Estado de Chiapas, fue sorprendido tal como manifiesta en forma falsa de manera ilegal sin tener de que lo acredite haber obtenido dicho bien inmueble o de una fracción del predio rustico denominado Quinta Buenos Aires, Manzana Colonia Berriozabal de esa Ciudad con Superficie 600 M2 AL NORTE: 20.00 CON AREA SE RESERVA EL PROPIETARIO; AL SUR: 20.00 CON AREA QUE SE RESERVA EL PROPIETARIO; AL ORIENTE: 30.00 COLINDA CON CALLEJON DE ACCESO, Y AL PONIENTE: 30.00 CON PROPIEDAD PRIVADA GRANJA BUENOS AIRES, UBICACIÓN CARRETERA TUXTLA BERRIOZABAL KILOMETRO 16MUNICIPIODE BERRIOZABAL CHIAPAS, MEDIANTE FOLIO REAL 264305, MEDIANTE REGISTRO NUMERO 51285 SECCION CIVIL COMPRAVENTA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2013; **B)** Que mediante sentencia definitiva se decrete al pago de los frutos civiles y pago de los Gastos y Costas por la tramitación del presente Juicio; Concediéndole el término de **9 NUEVE DÍAS**, para que contesten la demanda y ofrezcan pruebas debidamente relacionadas, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por precluído sus derechos y se les decretara la rebeldía en el presente Juicio. Se les hace saber que el término de 9 nueve días hábiles concedidos para contestar la demanda, comenzara a contar a partir de la fecha de la última publicación de los edictos.

Por otra parte, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsele, se les notificara por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan en la secretaria las copias de traslado para que se allegue de ella y documentos base de la acción- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LIC. BRENDA LUCIA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 22 VEINTIDÓS DE ABRIL DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0156-D-2025

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.
"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

E D I C T O

AL PÚBLICO:

- - -En el Expediente Número **92/2025,** radicado en este Juzgado Tercero en Materia Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, promovido por la licenciada VALERIA HERNANDEZ FALCON, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía contra la Desaparición Forzada de Personas y la cometida por particulares de la Fiscalía General del Estado, en proveído de fecha **DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO,** se ordeno la publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres ocasiones, con intervalos de una semana, a efecto de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento para que así lo manifieste o se oponga a la declaración especial de ausencia de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, y deberán ocurrir al procedimiento dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación en el entendido que una vez transcurrido dicho plazo se resolverá sobre la declaración de ausencia ordenado en los artículos 17 de la ley de la materia y las personas interesadas.

----- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 09 DE ABRIL DE 2025 -----

LIC. ALMA ANGÉLICA LEÓN LEÓN, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0158-D-2025

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA DE CORZO.

E D I C T O:

DEMANDADADOS:
OBDULIA ESPINOSA SANCHEZ
MEG IMPORTACIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Se hace de su conocimiento que en el expediente **21/2020** radicado en el Juzgado del Ramo Civil del Distrito Judicial de Chiapa de Corzo, Chiapas, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE ESCRITURA,** promovido por **MARITZA DEL CARMEN LOPEZ FLORES Y JESUS TORRES TRINIDAD,** en contra de **OBDULIA ESPINOSA SANCHEZ y MEG IMPORTACIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** se ordenó mediante auto de fecha 10 diez de abril de 2025 dos mil veinticinco, en relación al proveído de 10 de enero de 2020 dos mil veinte, el emplazamiento de **OBDULIA ESPINOSA SANCHEZ** y **MEG IMPORTACIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** por **EDICTOS**, por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas y un periódico de mayor circulación en esta entidad, de siete en siete días incluyendo el día de su publicación.

Que deberán comparecer ante este Juzgado dentro del término de 09 NUEVE DIAS contados a partir de la última publicación del edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía, y se ordenará que las subsecuentes notificaciones que le resulten aún las de carácter personal se realizarán por medio de listas de acuerdos que se publican en los estrados de éste Órgano Jurisdiccional. Lo anterior, se hace del conocimiento al público en general.- DOY FE.

CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A 16 DIECISEIS DE MAYO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

A T E N T A M E N T E :

LIC. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
JUZGADO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA DE CORZO.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación

Publicación No. 0159-D-2025

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA

E D I C T O

MIGUEL ANGEL GALVEZ CASTAÑON y DEYSI YOLANDA ALVAREZ ORTIZ:

En expediente número 1854/2018, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por **MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES,** apoderado legal para pleitos y cobranzas de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,** y continuado actualmente por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,GRUPO FINANCIERO BANORTE** (cesionaria) a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas **JOSE LUIS LOPEZ Y LOPEZ** en contra de **MIGUEL ANGEL GALVEZ CASTAÑON y DEYSI YOLANDA ALVAREZ ORTIZ,** el Juez del conocimiento, mediante auto de ocho d enero de dos mil veinticinco, de conformidad con lo previsto en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó publicar por medio de EDICTOS en el periódico oficial del Estado, por dos veces de manera consecutiva, los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de siete de noviembre de dos mil veinticuatro, los cuales quedaron en los siguientes términos:

R E S U E L V E

-PRIMERO.- Ha procedido la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA DE PAGO DE CREDITO** promovido inicialmente por **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,** (cedente) a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado **MARCO ANTONIO AREVALO GRAJALES,** y continuado actualmente por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,GRUPO FINANCIERO BANORTE** (cesionaria) a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas **JOSE LUIS LOPEZ Y LOPEZ** en contra de **MIGUEL ANGEL GALVEZ CASTAÑON** como acreditado y garante hipotecario **y DEYSI YOLANDA ALVAREZ ORTIZ;** como obligada solidaria, donde la parte actora acreditó su acción y los demandados fueron contumaz.

-SEGUNDO. - Se otorga el **Vencimiento Anticipado** del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE GARANTIA HIPOTECARIA de 29 de diciembre de 2008, por los razonamientos vertidos en el considerando III del presente fallo, y se condena a los demandados **MIGUEL ANGEL GALVEZ CASTAÑON** como acreditado y garante hipotecario **y DEYSI YOLANDA ALVAREZ ORTIZ,** a pagar la cantidad de **$986,573.81 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 81/100 M.N),** por concepto de suerte principal.

-**TERCERO. -** Se condena a los demandados a pagar la cantidad por la cantidad de **$63,953.46 (SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 46/100 M.N,)** por concepto de intereses ordinarios, generados del mes del 01 de julio del 2018 al 30 de septiembre de 2018, (fecha de la certificación contable) más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, dejando libre sus derechos para su cuantificación a partir de 01 de octubre de 2018, (día siguiente de la certificación contable) mediante ejecución de sentencia.



-**CUARTO.-** Se condena a los demandados al pago de Intereses Moratorios por la cantidad de **$1,032.00 (UN MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N)** generados del 01 de agosto de 2018 al 30 de septiembre de 2018 y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, conforme a la cláusula sexta del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantías hipotecaria, dejando libre sus derechos para su cuantificación a partir de 01 de octubre de 2018 (día siguiente de la certificación contable) mediante ejecución de sentencia.

-**QUINTO. -** Se les condena a los demandados al pago de gastos y costas que se hayan generado con la tramitación del presente juicio en términos del artículo 140 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, misma que se cuantificará en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

-**SEXTO. -** Se concede a los demandados el término de CINCO DÍAS, a partir de que sea ejecutable el presente fallo, para que haga el pago de las cantidades a que fue condenada, apercibida que, de no hacerlo, previo avalúo se procederá al trance y remate de la propiedad hipotecada y con su producto se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta.

-**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LIC. ALMA ANGELICA LEON LEON, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

TUXLTA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 11 DE FEBRERO DE 2025.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0160-D-2025

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TAPACHULA
"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

E D I C T O
EXPEDIENTE NÚMERO 445/2022.

CINTHYA ESPONDA GODINEZ
DONDE SE ENCUENTRE.

EL CIUDADANO LICENCIADO LUIS ARTURO GUTIÉRREZ BELTRÁN, JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 445/2022, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR RICARDO MAGALLANES CEDEÑO, EN CONTRA DE CINTHYA ESPONDA GODINEZ Y HUMBERTO GERARDO JIMENEZ MEZA, CON FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE:

Visto su contenido, analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que ha sido buscada la demandada CINTHYA ESPONDA GODINEZ, en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese por edictos a la referida demandada, en términos de lo ordenado en proveído de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, el cual deberá de publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibido que de no hacerlo se le acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279, de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará y surtirá sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado.

Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas; a veintinueve de abril de dos mil veinticinco.

LIC. YOLADA CARRASCO DEL PORTE, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación

Publicación No. 0161-D-2025

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

E D I C T O

C. NINIVE LUCERITO MONTOYA NUÑEZ.
SE NOTIFICA AUTO DE DESOCUPACION Y ENTREGA DE INMUEBLE.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número **442/2022,** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA)** promovido por **MARTIN ROGELIO MACIAS SARABIA, EN SU CALIDAD DE ALBACEA Y HEREDERO DE LA** SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL EXTINTO DOCTOR MARTIN ROGELIO MACIAS RUIZ,, en contra de **NINIVE LUCERITO MONTOYA NUÑEZ**; y en virtud de ignorarse el domicilio de la demandada; la Juez del conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617 en relación con el numeral 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado; mediante proveído de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, ordenó notificar a través de **EDICTOS** publicar el **AUTO DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO**. Haciéndole saber la literalidad del mismo: [**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a cuatro de febrero de dos mil veinticinco. Por presentado MARTÍN ROGELIO MACIAS SARABIA, albacea y heredero de la sucesión testamentaria a bienes del extinto Doctor MARTÍN ROGELIO MACÍAS RUIZ, parte actora en el presente juicio, con su escrito recibido en la oficialía partes de este Juzgado el día veintinueve de enero del año en curso, mediante el cual solicita que se declare que la sentencia definitiva dictada ha causado ejecutoria y se dé cumplimiento al resolutivo tercero de dicha sentencia.- Al efecto, atento al cómputo secretarial de autos y a la certificación que antecede, de los que se advierte que ha transcurrido el término de 09 NUEVE días contados a partir de la última publicación de los edictos, que el artículo 667 del Código de Procedimientos Civiles del Estado concede a las partes para interponer el recurso de apelación; así como el término de SESENTA DÍAS, que el artículo 691 del ordenamiento legal antes invocado, concede a la parte demandada para interponer apelación extraordinaria, en contra de la sentencia definitiva pronunciada en el presente juicio con fecha VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, sin que lo hubieran hecho. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 416 fracción II y 417 segundo párrafo del propio ordenamiento, se declara que dicha resolución HA CAUSADO EJECUTORIA, la cual adquiere autoridad de cosa juzgada, condenándose a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar. Seguidamente como lo solicita, y en cumplimiento a lo ordenado en el RESOLUTIVO TERCERO de la Sentencia Definitiva de fecha VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, por conducto del Actuario Judicial adscrito, REQUIÉRASE PERSONALMENTE a la parte demandada NINIVE LUCERITO MONTOYA NUÑEZ en el domicilio ubicado en AVENIDA PRIMAVERA NÚMERO 158 CIENTO CINCUENTA Y OCHO, LOTE 25 VEINTICINCO, MANZANA 7 SIETE, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO EMEJACA DE ESTA CIUDAD, para que dentro del término de CINCO DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación, **DESOCUPE Y ENTREGUE** el citado inmueble al actor MARTÍN ROGELIO MACIAS SARABIA en su calidad de albacea sustituto y heredero de la sucesión testamentaria a bienes del extinto MARTÍN ROGELIO MACÍAS RUIZ, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del término concedido, se procederá al lanzamiento a su costa, con el auxilio de la fuerza pública. Para el caso de que la parte demandada ya no habite el inmueble de referencia, previa razón



actuarial correspondiente, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los terceros que habiten el inmueble antes señalado y que no tuvieren contrato para acreditar el uso en los términos que fija el Código Civil, para que dentro del término de CINCO DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación, hagan entrega del citado inmueble, al actor MARTÍN ROGELIO MACIAS SARABIA en su calidad de albacea sustituto y heredero de la sucesión testamentaria a bienes del extinto MARTÍN ROGELIO MACÍAS RUIZ, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del término concedido, se procederá al lanzamiento a su costa, con el auxilio de la fuerza pública.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.] Doy fe.- Se expide el presente edicto para su publicación en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 de mayo de dos mil veinticinco.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR PÉREZ.- **Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0162-D-2025

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

E D I C T O

DEMANDADO: JESUS CANCINO ZAMBRANO.

En el expediente civil número **904/2024**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **MARIA DE LOURDES VAZQUEZ MARROQUIN**, en contra de **JESUS CANCINO ZAMBRANO;** El Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de fecha 18 dieciocho de marzo de 2025 dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, del Estado de Chiapas, ordeno EL EMPLAZAMIENTO del demandado **JESUS CANCINO ZAMBRANO**; Por EDICTOS que deberán de publicarse TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y otro en los de MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, prefiriéndose los periódicos que se editen SEMANARIAMENTE en el lugar del juicio, en el entendido qué, el término concedido al demandado **JESUS CANCINO ZAMBRANO**, para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones. Se le hace conocimiento que, mediante proveído de **5 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite el juicio ORDINARIO CIVIL, demandándole las prestaciones consistentes: **1)** LA NULIDAD DE LA ESCRITURA NUMERO CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA, VOLUMEN OCHENTA Y SEIS, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. GUILLERMO SANCHEZ CHANONA, NOTARIO PUBLICO 21, DE FECHA 16 DE JULIO DE 1980, que contiene el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA FRACCION DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO “EL DIVISADERO “UBICADO EN LA RIVERA DE CERRO HUECO, DE ESTA CIUDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDOR EL SEÑOR ISIDRO SANCHEZ GOMEZ ACOMPAÑADO DESU ESPOSA SEÑORA JULIA HERNANDEZ DE SANCHEZ Y POR LA OTRA Y COMO COMPRADOR EL SEÑOR INGENIERO JESUS CANCINO ZAMBRANO. CON UNA SUPERFICIE DE DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: **A) AL NORTE**: 23.50 CON CALLEJON DEL PUMPUCHUTI; **B) AL SUR**: 130.90 CON CALLEJON EL SALADO; **C)** AL ORIENTE: 250.80 CON BOULEVARD CERRO HUECO; **D)** AL PONIENTE: 226.00 CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ALONSO GUILLEN ARAUJO. Misma que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con folio real 251715 de fecha 8 de agosto de 1980, misma que demando las siguientes en virtud de que dicho acto es apócrifo y falso por tanto es nulo pleno de derecho, por las razones jurídicas que se expondrán en los hechos de esta demanda; **2)** Como consecuencia de la declaración de nulidad, ordene al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas la cancelación de la inscripción de la Escritura número cinco mil doscientos sesenta volumen ochenta y seis pasada ante la fe del Lic. Guillermo Sánchez Chanona Notario Público 21 de fecha 16 de julio de 1980, con folio real 251715; **3)** El reconocimiento expreso y se tenga a la suscrita C. María de Lourdes Vázquez Marroquín, como legitima dueña del bien inmueble de la Calzada Cerro Hueco esquina callejón el Palmar y el Palmar dos sin número de la Rivera de Cerro Hueco de esta Ciudad Capital; 4**)** Gastos y costas que genere el presente juicio; Concediéndole el término de **9 NUEVE DÍAS**, para que conteste la demanda y ofrezca pruebas debidamente relacionadas, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por precluído su derecho y se le decretara la rebeldía en el presente Juicio. Se le hace saber que el término de 9 nueve días hábiles concedidos para contestar la demanda, comenzara a contar a partir de la fecha de la última publicación de los edictos.

Por otra parte, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsele, se les notificara por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan en la secretaria las copias de traslado para que se allegue de ella y documentos base de la acción- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LIC. BRENDA LUCIA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 24 VEINTICUATRO DE MARZO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

Segunda Publicación

Publicación No. 0163-D-2025

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALA.

A CARLOS JAVIER LORENZANA PÉREZ:

En el expediente número 447/2023, relativo al juicio ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido CECILIA HERNÁNDEZ CRUZ, en contra de CARLOS JAVIER LORENZANA PÉREZ, el Juez del conocimiento el VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO dicto Sentencia Definitiva en la que:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido el juicio especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por CECILIA HERNÁNDEZ CRUZ en contra de CARLOS JAVIER LORENZANA PERÉZ.

SEGUNDO.- En términos de las consideraciones, se declara PROCEDENTE la disolución del vínculo matrimonial entre CECILIA HERNÁNDEZ CRUZ y CARLOS JAVIER LORENZANA PERÉZ.

TERCERO.- En términos del artículo 287 del Código Civil para el Estado, CECILIA HERNÁNDEZ CRUZ y CARLOS JAVIER LORENZANA PERÉZ recobran la capacidad para contraer nuevo matrimonio.

CUARTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal, quedando pendiente su liquidación en la vía y forma correspondiente, si hubiere bienes que repartir.

QUINTO.- En relación a la pensión compensatoria que les pudiera corresponder a las partes, se dejan a salvo los derechos de los divorciantes.

SEXTO.- Una vez que se notifique la presente resolución a través de las listas de acuerdos y asimismo, conforme al artículo 617 y 621 del Código de Procedimientos Civiles, se publiquen los puntos resolutivos de la presente sentencia dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, pasados tres meses, la misma causará ejecutoria.

SÉPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firma el licenciado EMILIO OÑATE VÁZQUEZ, Juez de Primera Instancia Titular del Juzgado Primero del ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, ante la licenciada JENNIFER SUSANN LOPEZ DE LA CRUZ, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TONALA, CHIAPAS; A 7 DE FEBRERO DE 2025.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JENNIFER SUSANN LOPEZ DE LA CRUZ.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 0164-D-2025

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

E D I C T O

C. YENI PATRICIA LÓPEZ ZÁRATE.
SE NOTIFICA AUTO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número **526/2021**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO,** promovido por la Licenciada **NORMA ARACELI LUGO PEREZ** en su carácter de Apoderada General para pleitos y cobranzas de **SCOTIANBANK INVERLAT S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLA**T, en contra de **YENI PATRICIA LÓPEZ ZÁRATE**, en su calidad de parte acreditada y garante hipotecaria, la Juez del conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617 en relación con el numeral 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco y en cumplimiento al fallo protector emitido por el segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Civil del vigésimo Circuito en el amparo en revisión 148/2024, ordenó a través de EDICTOS publicar el AUTO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO, por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, en el que se señala las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, para que tenga lugar el desahogo de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, y toda vez que dichas probanzas no son contrarias a la moral ni al derecho, se califican de legales admitiéndose todas y cada una de ellas, no así de la parte demandada YENI PATRICIA LÓPEZ ZÁRATE, toda vez que se constituyó en rebeldía. Por lo tanto las pruebas admitidas de la parte actora, se desahogarán en la audiencia señalada con anterioridad, de la siguiente manera: **DE LA PARTE ACTORA.-** SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**. DOCUMENTAL PÚBLICA**.- consistente en escritura pública número 4690, volumen 108, de fecha 10 de enero de 2018, ante la fe del licenciado Lindbergh Noel Salazar Tello, titular de la notaría pública número 103 del Estado de Chiapas. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** consistente en carátula de contrato y tabla de amortización que forma parte del contrato base de la acción. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en estado de cuenta certificado. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en copias certificadas de cédula profesional y título a nombre de MARÍA TERESA RAMÍREZ MARTÍNEZ, licenciada en contaduría pública. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en copia certificada de escritura pública número 132,065, libro 3517, de fecha 20 de octubre de 2006, ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez. **DOCUMENTAL PRIVADA**.- consistente en convenio modificatorio de adhesión al Programa de Apoyo, que contiene el diferimiento de 4 mensualidades del crédito hipotecario. **DOCUMENTAL PRIVADA**.- consistente en convenio modificatorio de adhesión al Programa de Apoyo, que contiene el diferimiento de 2 mensualidades adicionales del crédito hipotecario. **CONFESIONAL**.- en forma personalísima a cargo de YENI PATRICIA LÓPEZ ZÁRATE, por ende, CÍTESE PERSONALMENTE a la absolvente, en el domicilio autorizado en autos, para que comparezca en la hora y fecha señalada para la audiencia de referencia, a absolver posiciones ante el despacho de este juzgado, identificada con DOCUMENTO OFICIAL, con el apercibimiento que en

caso de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329 párrafo primero del cuerpo jurídico antes mencionado. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** en todo lo que le favorezca. **POR PARTE DE LA DEMANDADA, SE HACE CONSTAR QUE NO SE ADMITIERÓN PRUEBAS, TODA VEZ QUE SE CONSTITUYÓ EN REBELDÍA.** Se expide el presente edicto para su publicación, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 de mayo de 2025.

C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR PÉREZ.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 0165-D-2025

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR.
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.

EDICTO

NELLY VERÓNICA CARMONA ROBLEDO y ERICK SAUL SALAS CARMONA.
DONDE SE ENCUENTREN.

EXPEDIENTE 833/2023.

POR AUTO DE 13 TRECE DE FEBRERO DE 2025, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NUMERO 833/2023, RELATIVO AL JUICIO DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR SAUL SALAS GUIZAR, EN CONTRA DE NELLY VERÓNICA CARMONA ROBLEDO y ERICK SAUL SALAS CARMONA, CON APOYO EN EL ARTICULO 121, FRACCION II, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENO PUBLICAR EDICTOS POR 3 VECES DE 3 TRES EN 3 TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EDITADO EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD POR UN TÉRMINO DE 5 DIAS HABILES, A EFECTO DE QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE A LOS DEMANDADOS NELLY VERÓNICA CARMONA ROBLEDO y ERICK SAUL SALAS CARMONA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTEN LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDAS QUE DE NO HACERLO, SE LES TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, DE IGUAL FORMA, DEBERÁN SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL, EN SU OPORTUNIDAD, HÁGASE EL CÓMPUTO RESPECTIVO. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS.DOY FE.

- - - TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, A 12 DOCE DE MARZO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JESSICA CIGARROA CRUZ.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 0166-D-2025

EDICTO

EXPEDIENTE: 136/2017

CC. ROSELIA GARCÍA PINTO Y
CECILIO COLORADO JIMÉNEZ.
EN DONDE SE ENCUENTREN:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **136/2017,** RELATIVO AL **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL,** PROMOVIDO POR **LOS LICENCIADOS PEDRO DE LA CRUZ SALVADOR Y WILLIAM DEL CARMEN BAEZA MONTEJO, ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DE LA C. MARISA PAREDES VILLALOBOS,** EN CONTRA DE **ADOLFO SANTIAGO MORALES, ADOLFO SANTIAGO PÉREZ Y ANDRES SANTIAGO PÉREZ, EL** JUEZ DEL CONOCIMIENTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II Y PÁRRAFO ÚLTIMO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO, ORDENÓ NOTIFICAR A LOS ACREEDORES: **ROSELIA GARCÍA PINTO Y CECILIO COLORADO JIMÉNEZ**, POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁN SER PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, PARA QUE SE IMPONGAN DE AUTOS SI A SUS INTERESES CONVINIERE Y COMPAREZCAN A INTERVENIR EN EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, EN CARÁCTER DE DIVERSOS ACREEDORES; EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS AUTOS, SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO.

PICHUCALCO, CHIAPAS A 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

A T E N T A M E N T E

LIC. EVERT ARCOS SANDOVAL. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, PICHUCALCO, CHIAPAS.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUÍZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACION

RUBY ANAHI GAMBOA VILLATORO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

OSCAR ANDREY ESPINOSA GÓMEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: SEDE DEL PODER EJECUTIVO,
2DO PISO AV. CENTRAL
ORIENTE COLONIA CENTRO,
C.P. 29000 TUXTLA
GUTIERREZ, CHIAPAS.
TEL.: 961 613 21 56
MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
HUMANISMO QUE TRANSFORMA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN
GOBIERNO DE CHIAPAS 2024 - 2030